

**CAPITULO PRIMERO**  
**DERECHO DE FAMILIA**

## **CAPÍTULO PRIMERO DERECHO DE FAMILIA**

### **1. EL DERECHO DE FAMILIA.**

El Derecho de Familia es definido como la regulación jurídica de los hechos biosociales derivados de la unión de un hombre y una mujer, a través del matrimonio o el concubinato y la procreación de los hijos por la institución de la filiación.

El maestro Galindo Garfias señala que la familia está constituida por el grupo de personas que proceden de un progenitor o tronco común y que las relaciones jurídicas que existen entre sus miembros tienen como fuente el matrimonio, la filiación matrimonial o extramatrimonial.

Los sujetos en esta rama del Derecho Civil son fundamentalmente los parientes, ya sea por consanguinidad, afinidad o adopción. Esta relación, crea vínculos de diverso orden entre sus miembros, a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial.

Con el fin de regular el matrimonio, el parentesco, la protección a incapaces a través de la patria potestad y la tutela de la familia, es que se ha instituido una rama del Derecho Civil, llamada **Derecho de Familia**.

Paradójicamente se considera al Derecho de Familia como la rama del Derecho más estable y a la vez la más cambiante entre todas las ramas de nuestro ordenamiento jurídico. La más estable porque está constituida por las reglas para contraer matrimonio, definir la filiación; establecer los derechos y obligaciones de los miembros de la familia; y la más cambiante porque establece las reglas para disolver el vínculo matrimonial y por tanto determinar qué sucede cuando se rompe este vínculo; a quién corresponde cumplir con la obligación alimentaria de los miembros que por cuestiones de edad o capacidad estén impedidos para sufragar por sí mismos esta necesidad.

Se desprende de ello, que el Derecho de Familia tiene como objetivo regular las relaciones así como dirimir las controversias que se susciten entre las personas que integran este núcleo; en el caso que nos ocupa, se tratará únicamente de las Controversias de Orden Familiar respecto de los Alimentos. Es necesario por tanto, definir jurídicamente los alimentos así como determinar quiénes son las

personas que tienen derecho a recibirlos y quiénes están obligados a proporcionarlos; cuál es el origen de esta obligación y su fundamento jurídico.

## **2. ALIMENTOS.**

Para el maestro Rogina Villegas, el derecho de alimentos es la facultad jurídica que tiene una persona denominada alimentista, para exigir a otro lo necesario para subsistir, en virtud del parentesco consanguíneo, del matrimonio o del divorcio en determinados casos. Jurídicamente por alimentos se entiende, la prestación en dinero o en especie que una persona en determinadas circunstancias puede reclamar de otras.

El derecho de alimentos es un derecho subjetivo familiar de carácter patrimonial, en virtud de ser apreciable en dinero. Este derecho es irrenunciable e intransmisible, y no puede ser objeto de transacción.

Los alimentos constituyen un elemento económico que permite al ser humano obtener su sustento en los aspectos biológico, social, moral y jurídico, de ahí que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los alimentos son materia de orden público e interés social siendo improcedente conceder la suspensión contra el pago de alimentos, ya que impide al acreedor alimentario recibir la protección necesaria para su subsistencia, ni tampoco, dada su importancia es posible aceptar que la obligación del deudor alimentario sea cumplida parcialmente.

El artículo 330 del Código Civil del Estado de Aguascalientes menciona que los alimentos comprenden la comida, el vestido, habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto a los menores, además incluyen, gastos para la educación primaria del alimentario, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales.

## **3. LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA**

La obligación de proporcionar alimentos constituye una de las principales consecuencias del parentesco, que ante el supuesto de que ésta nace en el momento en que el acreedor alimentario hace valer este derecho, el deudor se obliga a pagar únicamente los alimentos futuros; y en el caso de considerar que la obligación alimentaria nace a partir de que se produce la necesidad, el deudor alimentario estará obligado a pagar los alimentos al acreedor con anterioridad al

juicio, así como las obligaciones que el deudor alimentario se hubiere visto en la necesidad de contraer para poder subsistir.

De lo anterior, se desprende la importancia de establecer el momento en que surge la obligación alimenticia, en virtud de que el nacimiento de la obligación fija y determina el alcance de la misma. La deuda alimentaria es un deber derivado del derecho a la vida que tiene el acreedor alimentario y gravita sobre el grupo familiar.

En las relaciones familiares la obligación de proporcionar alimentos puede ser originada por la voluntad y por la Ley. Es decir, es originada por la voluntad debido a la propia naturaleza de la relación familiar, por ejemplo entre esposos, concubinos, padres e hijos, adoptante y adoptado. Se considera que es por disposición de ley, cuando subsista dicha obligación en los casos de parentesco, divorcio o concubinato, y cuando la propia ley lo establezca.

El parentesco, puede definirse como aquel vínculo jurídico que existe entre personas que descienden las unas de las otras o que reconocen un antecesor común -parentesco de consanguinidad-. La línea es recta o transversal, la línea recta puede ser ascendente o descendente; la transversal puede ser igual o desigual y se compone de la serie de grados entre personas, que sin descender unas de otras, proceden de un tronco común.

Los sujetos obligados a darse alimentos son todos los parientes en los grados reconocidos por la ley y, que se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado, asimismo se incluye la pareja conyugal, y el adoptante hacia el adoptado, tratándose de adopción plena.

La Ley Civil reconoce también el parentesco de afinidad, es el que se contrae por el matrimonio entre el varón y los parientes de la mujer, y entre la mujer y los parientes del varón. Reconoce además, el parentesco civil que es el que nace de la adopción y que sólo existe entre el adoptante y el adoptado, tratándose de la Adopción Simple; tratándose de la Adopción Plena el parentesco existe entre el adoptado y la familia de origen de los adoptantes.

El Código Civil del Estado de Aguascalientes establece en su artículo 160 que los cónyuges contribuirán al sostenimiento del hogar, a su alimentación y a la de sus hijos, así como a la educación de éstos, sin perjuicio de distribuirse la carga en la forma y proporción que acuerden para ese efecto, según sus posibilidades.

A lo anterior, no está obligado el que se encuentre imposibilitado para trabajar y careciere de bienes propios, en cuyo caso el otro atenderá íntegramente los gastos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y  
CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN  
ALIMENTICIA**

## **CAPÍTULO SEGUNDO FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA**

### **1. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA**

La doctrina sostiene que tratándose de cónyuges, la obligación alimenticia nace como consecuencia del matrimonio y surge del deber de auxilio mutuo, en virtud de que el matrimonio no sólo tiene por objeto la procreación y educación de los hijos.

El fundamento jurídico de la obligación alimenticia, es el estado de necesidad de una persona que no puede cubrir por sí misma los gastos necesarios para su subsistencia, y la obligación de otro sujeto de cubrir esa necesidad debido al vínculo jurídico existente entre ambos.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 323 al 328 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, la obligación de dar alimentos es recíproca y están obligados a ello los cónyuges, los padres a los hijos, a falta o por imposibilidad de ellos, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estén más próximos en grado. A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre, en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre, a falta de estos tienen obligación los parientes colaterales hasta el cuarto grado, respecto de los menores mientras éstos llegan a los dieciocho años y a los incapaces.

El artículo 329 en relación con el 419 del citado ordenamiento, señala que tratándose de adopción plena, adoptante y adoptado, tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen el padre y los hijos.

Los cónyuges se obligan a proporcionarse alimentos en tanto subsista el matrimonio, pero en caso de divorcio el Juez dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos (artículo 297 del Código Civil del Estado de Aguascalientes)

#### **De los Concubinos**

El concubinato se refiere a la cohabitación más o menos prolongada y permanente entre una mujer y un hombre solteros, el cual es un hecho lícito que produce consecuencias jurídicas.

La institución de los alimentos, en caso de concubinato, se desprende de la protección que el Estado otorga a la familia de hecho, reconociéndole su carácter de unidad social; el legislador ha reconocido y reconoce que el concubinato produce efectos jurídicos, procurando el bienestar de los hijos y de los propios concubinos.

En este sentido, es necesario aclarar que aún cuando ni el Código Civil, ni el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, establecen de manera expresa la institución del concubinato, en el Capítulo Sexto del presente trabajo, se incluye un escrito de demanda de pensión alimenticia, acción que emprende la concubina para sí y sus menores hijos; en razón de que no podemos desconocer una situación de hecho que ocurre comúnmente en nuestra sociedad.

Respecto de la obligación alimentaria la Organización de las Naciones Unidas menciona: “El derecho de todo ser humano a los alimentos, como uno de los derechos inherentes a la persona humana, la obligación de proporcionarlos no es sólo de los parientes, sino del Estado, a falta de éstos, y aun de la comunidad internacional en los casos de desastre en los que el propio Estado se encuentre imposibilitado de auxiliar a sus nacionales”.

## **2. CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA**

\*Es de orden público. El Derecho Civil, tradicionalmente ha regulado las relaciones familiares, en lo concerniente a las personas, sin embargo, a principios del siglo XX se inició una corriente doctrinal que destaca al concepto familia como concepto social en contraposición del concepto individualista que imperaba en la legislación.

Salvador Pugliati, menciona que fue el italiano Antonio Cicu, quien estableció esta concepción adoptada por la doctrina, y en la que el Derecho de Familia debe reconocerse como una tercera rama del Derecho, pues la posición del individuo es en el Público de subordinación y en el Privado de libertad. Considera que en el Derecho de Familia se produce la estructura del Derecho Público pues se trata de un conjunto de normas, que aunque son de Derecho Privado adquieren caracteres públicos, porque son en su mayoría normas coactivas, en las que el interés impuesto por la norma es superior al interés individual.



En el Derecho de Familia el interés individual se subordina al interés superior del núcleo, en virtud del cual la familia es, sin duda una institución cuya vida y desarrollo interesa al Estado, otorgándole así, la connotación de orden público.

\*Es personal. La obligación es personalísima, por cuanto que depende de las circunstancias individuales del acreedor y del deudor, los alimentos se otorgan a una persona determinada en razón de sus necesidades, y se imponen a otra persona determinada atendiendo a sus posibilidades económicas y la existencia de una relación de parentesco admitido y determinado por la ley.

El Código Civil del Estado de Aguascalientes establece en sus artículos 324 a 329, a quiénes les corresponde cumplir con la obligación alimentaria, y del mismo se desprende su carácter personalísimo, así como la justificación jerárquica para establecer el orden de las personas afectas a esta obligación.

\*Es recíproca. Tratándose de alimentos, la reciprocidad consiste en que el sujeto pasivo -obligado a darla- puede convertirse en sujeto activo -tiene el derecho a pedirla- tal como se desprende del artículo 323 del Código Civil del Estado de Aguascalientes. Cabe mencionar lo que señala el maestro Rogina Villegas, respecto a que en las demás obligaciones no existe reciprocidad, pues en este caso, un sujeto se caracteriza como pretensor y otro como obligado, respecto de la misma pretensión.

\*Es de orden sucesivo. El Código Civil del Estado de Aguascalientes en los artículos 324 al 328, determina la obligación conforme al grado de parentesco entre los sujetos, estableciendo así una jerarquía de deudores, ya que primero son los cónyuges, luego los padres y sus descendientes; los hijos y sus ascendientes; etcétera.

\*Es subsidiaria. Esta obligación se establece a cargo de los parientes en línea recta o colateral que estuvieren más próximos en grado al acreedor alimenticio, únicamente cuando los más cercanos no puedan cumplirla tal como se desprende del artículo 325 del Código Civil del Estado.

\*Es intransferible. La obligación de dar alimentos se extingue con la muerte del acreedor alimentario o con el fallecimiento del deudor. En caso de la muerte de este último, es necesaria causa legal para que el acreedor exija alimentos a otros parientes que estén contemplados por el precepto jurídico a cumplir con este deber, según el orden de jerarquías. En el caso de la muerte del acreedor, cuando éste haya sido el sostén de sus herederos, éstos tendrán un derecho propio en su

calidad de parientes dentro de los límites y grados previstos, para exigir el otorgamiento de la pensión correspondiente al deudor o a las personas que resulten obligadas.

\*Es proporcional. Esta característica se establece en el artículo 333 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, ya que menciona que los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que deba recibirlos.

\*A prorrata o divisible. El artículo 334 del citado ordenamiento, señala que si fueren varios los que deben dar alimentos y todos tienen posibilidad para hacerlo, el Juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus haberes. Se establece también que si sólo algunos tuvieren posibilidad, entre ellos se repartirá el importe de los alimentos, y si uno sólo la tuviere, únicamente él deberá cumplir con la obligación.

\*Los alimentos son intransferibles, inembargables e ingravables, en virtud de que son de orden público, y tomando en cuenta que la finalidad de la pensión alimenticia consiste en proporcionar al acreedor los elementos necesarios para subsistir. De conformidad con los artículos del 323 al 329 del Código Civil del Estado.

\*No es renunciable ni puede ser objeto de transacción. El artículo 343 del Código en cita, señala que el derecho de recibir alimentos no puede ser objeto de transacción y es irrenunciable e intransmisible.

\*Es garantizable y de derecho preferente. Es garantizable, en virtud de que dada su naturaleza, es necesario asegurar la ministración de los alimentos, este aseguramiento se hará por cualquier medio de garantía regulado por la ley, y podrá consistir en hipotecas, prenda, fianza, o depósito de cantidad bastante para cubrir los alimentos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 339. Se considera preferente el derecho a solicitar alimentos en virtud de que el acreedor alimentista tiene prioridad para exigir el pago de la obligación, respecto de los demás acreedores del deudor, en virtud de ser los alimentos una cuestión de orden público.

\*Inextinguible. El derecho que se tiene para exigir alimentos no puede extinguirse por el transcurso del tiempo mientras subsistan las causas que motivan la citada prestación, ya que por su propia naturaleza es una necesidad que debe cubrirse diariamente.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**  
**Y SU CUMPLIMIENTO**

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y SU CUMPLIMIENTO**

#### **1. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA**

El Código Civil del Estado de Aguascalientes establece en su artículo 342 que la obligación alimentaria se extingue en los siguientes casos:

Cuando el deudor alimentista carece de medios para cumplirla. Es decir, cuando el deudor no tiene bienes, ingresos fijos o empleo remunerado, o se encuentra incapacitado para realizar algún trabajo.

Cuando el alimentario deja de necesitar los alimentos. En el caso de que el demandante se encuentre desempeñando algún trabajo o profesión y obtiene ingresos para solventar sus necesidades alimentarias.

En caso de injuria, violencia familiar, falta o daño grave inferidos por el acreedor alimentario contra el que debe prestarlos. En este supuesto, debe considerarse la gratitud del que recibe los alimentos, en virtud de que la ley elevó a categoría de obligación jurídica una obligación moral. Al llegar la conducta del alimentista al grado de violar el deber de gratitud, como compensación al auxilio alimentario que recibe, justo es que cese la obligación de dar alimentos.

Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa, o de la falta de aplicación al trabajo del alimentario, mientras subsisten estas causas. Esta es una causal para la extinción de la obligación alimentaria, de estricta justicia, pues la ociosidad o la conducta viciosa no pueden ser fuente del derecho a los alimentos.

Si el acreedor alimentario, sin consentimiento del que debe dar los alimentos, abandona la casa de éste por causa injustificada. En este caso, se extingue la obligación, en virtud de que mientras el hijo estuviere bajo la patria potestad, no podrá dejar la casa de los que la ejercen sin permiso de ellos o decreto de autoridad competente.

#### **2. FORMAS DE CUMPLIMIENTO**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 331 del Código Civil del Estado, el obligado a dar alimentos cumple su obligación:

\* Asignando una pensión al acreedor alimentario. Ésta debe ser en efectivo y no en especie, el deudor no podrá liberarse ofreciendo alimentar al acreedor ni éste deberá presentarse al domicilio de aquel u otro lugar que se le señale para tomar sus alimentos.

\* Incorporando al acreedor a su familia. En caso de que el acreedor se oponga justificadamente a ser incluido, compete al Juez Familiar, según las circunstancias, fijar la manera de suministrar los alimentos.

De acuerdo a lo previsto por el artículo 332 del Código citado, el deudor alimentista no podrá pedir que se incorpore a su familia el que debe recibir los alimentos, cuando de trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación.

Cuando el deudor alimentario se rehusare a entregar al acreedor lo necesario para los alimentos, será responsable de las deudas adquiridas por el acreedor para solventar sus necesidades de subsistencia, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo, de conformidad con el artículo 344 del Código Civil del Estado.

En virtud de que la obligación alimenticia, es de orden público debe cumplirse en forma regular, continua, permanente e inaplazable, por lo que es necesario asegurar su debida ministración y pago mediante garantías que podrán consistir en hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad bastante a cubrir los alimentos.

**CAPÍTULO CUARTO**

**EL PROCEDIMIENTO EN EL  
JUICIO DE ALIMENTOS**

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **EL PROCEDIMIENTO EN EL JUICIO DE ALIMENTOS**

#### **1. LAS PARTES**

Es procedente iniciar este capítulo refiriéndonos en primer lugar a quienes tienen en el juicio el carácter de partes, al efecto el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes en sus artículos 24, 27, 44 y 48, establece que ninguna acción podrá ejercitarse sino por aquél a quien compete, o por su representante legítimo. Tienen, igualmente éste carácter, las personas que hacen uso del derecho de intervención en calidad de terceros.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de el Código de Procedimientos Civiles del Estado, el ejercicio de las acciones requiere :

- a) La existencia de un derecho, o la necesidad de declararlo, preservarlo o constituirlo;
- b) La violación de un derecho o el desconocimiento de una obligación; y,
- c) La capacidad para ejercer la acción por sí o por legítimo representante.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Código en cita, ninguna acción podrá ejercitarse sino por aquél a quien compete, o por su representante legítimo; siguiendo con este orden de ideas, los artículos 40 y 44 del mismo ordenamiento mencionan que tratándose de incapaces o ausentes, es admisible también la gestión judicial.

Actor o demandante.

El maestro Ignacio Medina Lima en el Diccionario Jurídico Mexicano, señala que actor es la palabra de origen latino con la que se designa al “que ejercita acción procesal mediante la interposición de una demanda ante un órgano jurisdiccional o aquél a cuyo nombre se interpone”. El mismo autor, menciona que actor en sentido formal es, en cambio, el que a nombre de otro formula una demanda ante el órgano jurisdiccional.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 39 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, todo el que conforme a la ley esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles puede comparecer en juicio.

De la lectura de los artículos 39 a 41 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se desprende que aquel que pretenda ejercitar una acción procesal, podrá hacerlo por sí mismo, o por su representante legítimo.

**Demandado.**

Demandado es aquel frente a quien se pide del juez la satisfacción de la pretensión solicitada por el actor; es decir, es la persona en contra de quien se ejercita la acción procesal, mediante la interposición de la demanda; en este caso particular, con la finalidad de que proporcione los medios de subsistencia a los que está obligado.

## **2. JUICIO DE ALIMENTOS.**

Los Juicios de Alimentos que reclamen la intervención judicial, deberán plantearse y resolverse ante los Juzgados de lo Familiar.

Los Juicios del Orden Familiar, son todas las cuestiones relativas al matrimonio, divorcio, alimentos, tutela, curatela, estado de interdicción, emancipación y de la mayoría de edad, adopción, de los ausentes e ignorados, de la paternidad, de la filiación, de la patria potestad, entre otros, que requieren la intervención judicial, y que son de orden público, pues la familia constituye la base de la integración de la sociedad.

De la lectura del Capítulo II de los Alimentos, comprendido en los artículos 323 al 347 del Código Civil, y del Capítulo V de los Alimentos, comprendido en los artículos 571 al 577 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, se desprende que tratándose de conflictos familiares, en lo que a su tramitación se refiere deberán seguirse las siguientes reglas:

- Los juicios que versen sobre el pago o aseguramiento de alimentos se tramitarán conforme a las reglas generales del juicio y a las especiales del capítulo relativo.
- Tratándose de Alimentos Provisionales, el Juez fijará la pensión alimenticia provisional a petición del acreedor, mediante la acreditación de la urgencia y necesidad de la medida, justificando el caudal del que deba darlos;



- Una vez fundados y justificados los extremos del actor, el Juez fijará la suma en que deban consistir los alimentos provisionales y mandará abonarlos por mensualidades anticipadas, mientras se resuelve el juicio;
- Si el demandado no cubre el pago de la primera mensualidad, se procederá a embargar bienes suficientes para cubrir su importe. La venta de los bienes secuestrados se tramitará por cuerda separada en la forma y en los términos prevenidos para los remates.
- Contra la resolución en que se otorguen los alimentos provisionales, no cabrá recurso alguno; y contra la que los deniegue procederá el de queja. El monto de la pensión podrá ser modificado en vía incidental.
- Promovido el incidente, el Juez correrá traslado a las partes por tres días; contestada la demanda, el Juez recibirá el incidente a prueba dictando auto sobre su admisión o desechamiento, citará a las partes para la audiencia, oírá alegatos y dictará la resolución.

### **3. ETAPAS PROCESALES**

#### a) Escrito Inicial de la Demanda de Alimentos.

Como se mencionó en líneas precedentes, los juicios que versen sobre el pago o aseguramiento de alimentos se tramitarán conforme a las reglas generales del juicio y a las especiales del capítulo respectivo del Código de Procedimientos Civiles.

El ordenamiento citado, establece en su artículo 223 que toda contienda comenzará por la demanda en la cual se expresará :

- I El tribunal ante quien promueva;
- II El nombre del actor, nacionalidad, edad, estado civil, domicilio, ocupación, escolaridad y la casa que señale para oír notificaciones;
- III El nombre del demandado y su domicilio;
- IV El objeto u objetos que se reclamen con sus accesorios;
- V Los hechos en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente con claridad y precisión de tal manera que el demandado pueda preparar su contestación y defensa;
- VI Los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables;

## VII En su caso, el valor de lo demandado.

Admitida la demanda con las copias simples de los escritos y de los documentos base de la acción, se correrá traslado de ella al demandado, a quien se emplazará para que le dé contestación dentro del término de nueve días de acuerdo a lo previsto en el artículo 224 Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

El artículo anterior establece que contra el auto que admita la demanda, no procede recurso alguno, contra el que la niegue procede el recurso de queja.

La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones; la contestación deberá referirse a cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, teniendo por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare controversia.

De conformidad con el artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, una vez contestada la demanda o la reconvenición, el Juez abrirá el término de ofrecimiento de pruebas por seis días.

Una vez que el Juez Familiar estime fundada la solicitud de alimentos, dictará resolución fijando la suma en que debe consistir la pensión alimenticia provisional y mandará abonarla por mensualidades anticipadas, mientras se resuelve la definitiva, de acuerdo a lo previsto en el artículo 573 del propio Código.

En virtud de que los alimentos constituyen una de las consecuencias principales del parentesco, el actor deberá exhibir los documentos correspondientes o actas del Registro Civil respectivas, a efecto de acreditar su filiación o parentesco respecto del deudor alimentista a quien se demande los alimentos.

\* *El Rubro.*- Epígrafe o rótulo, que contiene los datos de identificación del expediente, el cual debe escribirse con letras mayúsculas compactas y se coloca en el ángulo superior derecho de la hoja y se integra de la siguiente forma:

- Nombre del actor iniciando por el apellido paterno, materno y nombre;
- Versus (contra) abreviado vs.;
- Nombre, apellido paterno y apellido materno del demandado.
- Tipo de juicio: JUICIO DE ALIMENTOS.

\* *El Tribunal ante el cual se promueve*, precisando la autoridad a quien se dirige, por ejemplo: C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO, con esta frase se identifica a que juzgado va dirigida la demanda, y el Juez que se encuentre en turno será la autoridad competente para conocer del asunto.

Las demandas deben contar con un *Proemio*. En él deberá referirse el nombre del actor, con apellidos paterno y materno; su profesión, oficio u ocupación, nacionalidad, estado civil, edad y el domicilio para oír y recibir notificaciones; así como el nombre y número de cédula profesional de los Abogados que le representen y el nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones y documentos;

En la demanda se debe indicar el nombre del demandado y el domicilio donde puede ser emplazado.

\* *Las Prestaciones*, son otro apartado fundamental de la demanda, ya que ellas son el objeto o conducta con sus accesorios, reclamadas por el actor; las cuales deben ser designadas con toda exactitud, en términos claros y precisos.

En el caso que nos ocupa, las prestaciones consisten en los propios alimentos, así como de aquellos accesorios que se hayan generado por el incumplimiento de la obligación alimentaria. Estos accesorios pueden consistir en el pago de alimentos que hayan dejado de otorgarse, así como el pago de las deudas contraídas por actor por dicho incumplimiento.

\* El escrito de demanda deberá contener un *Capítulo de Hechos* en que el actor funde su petición numerándolos y narrándolos sucintamente, con claridad y precisión; de modo que el demandado pueda elaborar su contestación y defensa.

\* Un elemento más que debe contener la demanda es el *Capítulo de Derecho* que es definido según el Diccionario Jurídico Mexicano como “los fundamentos de derecho, procurando citar los preceptos legales o principios jurídicos aplicables”.

Este capítulo debe insertarse tanto en la demanda como en la contestación de la misma, y en él las partes deben citar los preceptos legales en que se fundan sus pretensiones, sus excepciones y defensas.

\**Las pruebas* que aporten las partes, son determinantes para poder demostrar sus pretensiones, por lo que es menester demostrar fehacientemente los hechos materia de la litis o que fueron alegados por ellas.

El artículo 234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes establece que las pruebas que ofrezcan las partes en el juicio, no tienen más limitación que estén reconocidas por la ley, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos y que no se afecte el principio de igualdad de las partes en el proceso. Se menciona también que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado sus excepciones.

Este mismo ordenamiento señala que sólo los hechos están sujetos a prueba, y el derecho lo estará únicamente cuando se funde en leyes extranjeras o en usos, costumbres o jurisprudencia. Ni la prueba en general, ni los medios de prueba establecidos por la ley son renunciables. **Asimismo, los autos en que se admita una prueba no son recurribles.**

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, en su artículo 245 reconoce como medios de prueba los siguientes:

- I.- La Confesión;
- II.- Los Documentos Públicos;
- III.- Los Documentos Privados;
- IV.- Los Dictámenes Periciales;
- V.- El Reconocimiento o Inspección Judicial;
- VI.- Los Testigos;
- VII.- Las Fotografías, escritos y notas taquigráficas y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia;
- VIII.- Las Presunciones.

#### *De la Prueba Confesional*

La confesión es el medio de prueba por el cual una de las partes en el proceso otorga su reconocimiento expreso o tácito sobre hechos que le son propios, relativos a las cuestiones controvertidas y que le perjudican.

La Confesión Expresa es, de acuerdo con lo establecido en el artículo 247 del Código en cita, aquella que se hace clara y precisa, ya al formular o contestar la demanda, ya articulando o absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso.

La Confesión Tácita es aquella que se presume en los casos señalados por la ley, y se produce por la falta de comparecencia del confesante, por omisión de

respuestas del absolvente o en el caso de que conteste con evasivas o dijere ignorar hechos propios, o por la falta de respuestas categóricas ya sea en sentido afirmativo o negativo.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes establece en su artículo 251, que al ofrecerse la prueba confesional, las posiciones deben articularse en términos claros y precisos y concretarse a los hechos que sean objeto del debate; no han de ser insidiosas; deben ser afirmativas, procurándose que cada una no contenga mas de un hecho, y éste ha de ser propio del que declara.

Del artículo 255 se desprende que esta prueba deberá ofrecerse en el escrito inicial o en la contestación a la demanda; presentando ante el tribunal del conocimiento, el pliego de posiciones (preguntas) que podrá exhibirse en el mismo escrito o en un sobre cerrado; en este caso, deberá guardarse así en el secreto del tribunal, asentándose la razón respectiva en la cubierta que firmará el Secretario.

El que haya de absolver posiciones será citado personalmente, al menos con tres días de anticipación, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso. Al comparecer, el tribunal abrirá el pliego, e impuesto de ellas, las calificará y las aprobará. Hecha por el absolvente la protesta de decir verdad, el tribunal procederá al interrogatorio.

Como se señaló anteriormente, las contestaciones serán categóricas, pero el que las dé podrá agregar las explicaciones que considere necesarias y en todo caso, dará las que el tribunal le pida. Terminado el interrogatorio, la parte que lo formuló puede articular oral y directamente, en el mismo acto y previo permiso del tribunal, nuevas posiciones al absolvente.

Establece el artículo 265 que el tribunal puede libremente, en el acto de la diligencia, interrogar a las partes sobre los hechos y circunstancias que sean conducentes a la verdad.

Las declaraciones serán asentadas libremente a medida que se vayan produciendo, y serán firmadas al pie de la última hoja y al margen de las demás en que se contengan, así como el pliego de posiciones por los absolventes.

### *De la Prueba Documental.*

El Diccionario Jurídico Mexicano señala que el documento probatorio es el medio de prueba que consiste en un objeto mueble apto para representar un hecho, regularmente a través de la escritura.

A este respecto, el artículo 328 del Código de referencia, señala que para acreditar los hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Por cuanto a la *prueba documental*, el artículo 281 de el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, establece que los *documentos públicos* son aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un servidor público revestido de la fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Esta calidad se demuestra por la existencia regular sobre los documentos, sellos, firmas u otros sellos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes. A este respecto, los artículos 283 y 284 del propio Código, establecen que los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal o de los municipios harán fe en el juicio sin necesidad de legalización. Los documentos públicos procedentes del extranjero, deberán legalizarse por las autoridades diplomáticas o consulares acompañados de su traducción al español en los términos que establezcan las leyes relativas.

Los *documentos privados* son los expedidos por personas que no tienen el carácter de funcionarios públicos o profesionales dotados de fe pública. En este sentido, el Código que nos ocupa únicamente menciona que son documentos privados aquellos que no reúnen las condiciones de los documentos públicos.

Las partes, señala el artículo 293, sólo podrán objetar documentos dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto admisorio de pruebas, tratándose de los presentados hasta entonces; los exhibidos con posterioridad podrán serlo en igual término, contando a partir de que surta efectos la notificación del auto que los haya admitido como prueba. Los que admitan en la audiencia de juicio, deberán ser impugnados en el mismo acto y dentro de esa audiencia.

En los juicios de alimentos, es necesario presentar como prueba, las copias certificadas del acta de matrimonio y/o de nacimiento de los hijos; tratándose de concubinos, se presentarán las actas de nacimiento de los hijos; de la misma

forma, podrán ofrecerse informes de autoridades, copia certificada de alguna denuncia ante el Ministerio Público, etc. Es necesario anexar a la promoción tantas copias simples como codemandados haya de éstos y de todos y cada uno de los documentos que se anexen como base de la acción.

Podrá pedirse el cotejo de firmas, letras o huellas digitales, siempre que se niegue o que se ponga en duda la autenticidad de un documento privado. La persona que pida el cotejo designará el documento o documentos indubitados con que deba hacerse, o pedirá al tribunal para que cite al interesado, para que en su presencia, ponga la firma, letras o huella digital que servirán para el cotejo.

*La Prueba Pericial* es, de acuerdo con el maestro Santiago Barajas Montes de Oca, el instrumento mediante el cual una persona competente, atraída al proceso, lleva a cabo una investigación respecto de alguna materia o asunto que forme parte de un juicio, a efecto de que el tribunal tenga conocimiento del mismo, y se encuentre en posibilidad de resolver respecto de los propósitos perseguidos por las partes en conflicto, cuando carezca de elementos para hacer una justa evaluación de los hechos.

La prueba pericial se rige por lo dispuesto en los artículos 294 al 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

De conformidad con lo establecido por el artículo 296 del Código en cita, la prueba pericial tendrá lugar cuando se requieran conocimientos especiales en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia, arte, técnica, oficio o industria. Los peritos deben tener un título en la materia sobre la que van a rendir su peritaje, si la ciencia, arte, técnica, oficio o industria requiere título para su ejercicio.

En caso de discordancia en los informes rendidos por los peritos de las partes, se nombrará un perito tercero en discordia, que deberá nombrarse entre aquellos que se encuentren registrados en la lista oficial de peritos elaborada por el Supremo Tribunal de Justicia, debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado; si no hubiere peritos en el lugar, que satisfagan las condiciones que anteceden, podrá designarse cualesquiera persona entendida en las materia, aún cuando no tenga título o no se encuentre registrado en la lista oficial.

Señala el artículo 297 del Código en cita, que el ofrecimiento de la prueba pericial, debe contener los siguientes requisitos:

- I.- Señalar con precisión la materia de la prueba y las cuestiones que deben resolver los peritos;
- II.- Indicar qué se pretende acreditar con las prueba;
- III.- Precisar el nombre, apellidos y domicilio en el lugar del juicio, del perito que se proponga;
- IV.- La aceptación y protesta del cargo por parte del perito designado;
- V.- Acreditar la calidad profesional, técnica, artística o industrial del perito, exhibiendo en su caso, copia certificada de la cédula profesional o las constancias que lo acrediten.

La falta de cualquiera de los requisitos anteriores, importa el desechamiento de plano, de la prueba.

Al admitir la prueba, el Juez concederá a las demás partes, el término de tres días para que adicionen el cuestionario con lo que a sus intereses convenga, y las requerirá para que en el término de seis días designen perito de su parte.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, los dictámenes periciales deberán contener:

- I.- Los estudios que hayan realizado y los conocimientos prácticos que tengan relación a la materia objeto de la prueba;
- II.- Los elementos que hayan tomado en cuenta, y los procedimientos científicos o analíticos que hayan efectuado, que les haya permitido dar respuesta a las cuestiones puestas a su consideración; y,
- III.- Los motivos y razones en que fundamenten sus conclusiones.

Contra la resolución que decida o deseche la recusación no procede recurso alguno.

De la *Inspección Judicial*, probanza regulada en los artículos 308 y 309 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Aguascalientes.

La inspección judicial consiste en la inspección o reconocimiento de lugares, cosas, muebles o inmuebles o de personas. Los artículos anteriores prevén, que al solicitar esta prueba se determinarán los puntos sobre los que deba versar, los objetos que se deban inspeccionar y se practicará con oportuna citación. Las partes, sus representantes o abogados, podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas.



Del reconocimiento se levantará acta que firmarán los que a él concurren, asentándose los puntos que lo provocaron, las observaciones, declaraciones de peritos y todo lo necesario para esclarecer la verdad. Cuando fuere necesario se levantarán planos o se sacarán fotografías del lugar u objetos inspeccionados.

*Prueba Testimonial.* El Código de Procedimientos Civiles del Estado, regula esta prueba en los artículos 310 al 327.

La prueba testimonial, consiste en la declaración de una persona que tiene conocimiento de los hechos que las partes deben probar.

Los oferentes tienen la obligación de presentar a sus propios testigos; serán citados a declarar cuando la parte que ofrezca su testimonio manifieste no poder por sí misma hacer que se presenten; en este caso se deberán expresar los nombres y domicilios de los testigos.

Para el examen de los testigos no se presentarán interrogatorios escritos y éstos responderán por sí mismos, de palabra, sin valerse de algún borrador de respuestas. Las preguntas serán formuladas verbal y directamente por las partes, tendrán relación directa con los puntos controvertidos, no serán contrarios a la moral y deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho.

La declaración una vez firmada no puede variarse ni en la substancia ni en la redacción.

*Otros elementos de prueba.* Son elementos que servirán a quien los ofrezca para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimiento de la ciencia; en caso de que se necesiten conocimientos técnicos especiales para la apreciación de estos medios de prueba, se deberán observar las disposiciones relativas a la prueba pericial. Estas probanzas se encuentran reguladas en los artículos 328 y 329 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

*Las presunciones* son reguladas por los artículos 330 al 334 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Presunción es la consecuencia que la ley o el juez deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal y la segunda humana.

Hay presunción legal cuando la ley la establece expresamente o cuando la consecuencia nace inmediata y directamente de la ley; hay presunción humana cuando de un hecho debidamente probado se deduce otro que es consecuencia ordinaria de aquel.

El que tiene a su favor una presunción legal sólo está obligado a probar el hecho en que se funda la presunción. No se admitirá prueba contra la presunción legal, cuando la ley lo prohíba expresamente y cuando el efecto de la presunción sea anular un acto o negar una acción, salvo el caso en que la ley haya reservado el derecho de probar.

En la demanda debe solicitarse del Juez que dicte *Medidas provisionales*, las cuales tienen su origen en aquellas peticiones que por la necesidad urgente de la situación especial que vive el actor hace al Juez, y que éste de manera provisional debe decretar, tales como una pensión alimenticia provisional.

\* La demanda debe ser clara precisa y respecto de lo que se solicita del Juez, *los Puntos petitorios*, son el resumen de lo que una parte en el proceso demanda de la otra, o bien de las actuaciones que se espera realice el tribunal, por costumbre y a efecto de sintetizar lo que se demanda se escribe al final de cualquier escrito.

\* El escrito inicial de demanda y todas las promociones concluirán con la frase: **PROTESTO LO NECESARIO**, con el fin de reafirmar que todo lo expresado se hizo bajo protesta de decir verdad.

Al final del escrito de demanda, se debe asentar:

\* *Lugar y fecha*. El lugar de donde se lleva a cabo el juicio, es una de las circunstancias de los actos procesales y la fecha es el tiempo en el que ocurre, esto es importante para los efectos de la prescripción.

En los actos procesales, el lugar es el presupuesto del acto o de la actividad jurisdiccional, pues según sea el lugar, se determinarán el acto; la competencia se fija por el lugar donde está ubicado el tribunal, o por el domicilio del demandado.

Así también, el lugar influye en la validez del acto cuando la ley exige que éste se realice en el lugar que ella señale; por ejemplo, el emplazamiento a juicio debe hacerse bajo pena de nulidad en el domicilio del demandado.

\* *Las Firmas*. El maestro Eduardo Pallares, define las firmas como “la representación gráfica del nombre y apellido de una persona hecha de su puño y letra, en forma habitual y característica” que reconoce o acepta lo que establece algún documento para obligarse.

b) Auto Admisorio.

Rafael de Pina Vara, señala que Auto Admisorio es: “La Resolución Judicial dictada en el curso del proceso y que, no siendo de mero trámite, ni estar destinada a resolver sobre el fondo sirve para preparar la decisión, pudiendo recaer sobre la personalidad de alguna de las partes, la competencia del Juez o la procedencia o no admisión de pruebas, por ejemplo”.

Admitida la demanda con los documentos y copias prevenidos, se correrá traslado a la persona o personas contra quienes se propongan y se emplazará para que contesten dentro del término de nueve días, como lo establece el artículo 224 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

En el escrito inicial de demanda, se ofrecerán las pruebas, el Juez fijará a petición del acreedor, sin audiencia del deudor y mediante la información que estime necesaria una pensión alimenticia provisional, mientras se resuelve el juicio.

Es conveniente que para asegurarla, se solicite al Juez gire oficio al Representante Legal de la empresa donde el deudor alimentario trabaje, para que se proceda a efectuar el descuento correspondiente y la cantidad resultante se entregue a la actora, previa identificación y otorgamiento del recibo correspondiente.

Si el Juez encuentra que la demanda es oscura o irregular, prevendrá al actor para que la aclare, corrija o complete, señalándole en forma concreta el defecto o irregularidad que encuentre de acuerdo a lo previsto por el artículo 225 del Código de Procedimientos Civiles, una vez corregida le dará curso. El Juez hará la prevención por una sola vez y de manera verbal, asentando de ello constancia en autos.

c) Notificaciones y Emplazamiento.

Las notificaciones y el emplazamiento se encuentran regulados en los artículos 103 al 119 y 226 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Las notificaciones, emplazamientos y citaciones se verificarán a más tardar al día siguiente en que se dicten las resoluciones que las prevengan, siempre que el Juez no disponga en éstas otra cosa. Las notificaciones se harán personalmente, por cédula, por estrados o por edictos.

Los litigantes en el primer escrito o en la primera diligencia judicial, deben designar domicilio ubicado en el lugar del juicio para que se les hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias. En la misma forma, deben señalar el domicilio en que ha de hacerse la primera notificación al demandado. Cuando no se fije el domicilio del actor, las notificaciones, aún las que deban hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en la puerta del juzgado; si se omitiere el domicilio del demandado, no se hará notificación alguna contra éste hasta que se subsane la omisión.

Al dictarse el auto admisorio de la demanda se procederá al Emplazamiento. Esta palabra significa “dar un plazo”, citar a una persona; ordenar que comparezca ante el juez; o el tribunal; llamar a juicio al demandado.

El emplazamiento deberá llevarse a cabo por el Notificador o Actuario adscrito al Juzgado, en el domicilio que para tal efecto señaló el actor en su demanda y será precisamente en el domicilio del que debe ser emplazado personalmente; si no estuviere presente, se hará la notificación por cédula, que contendrá mención del juicio de que se trate y la inserción del auto o proveído que deba notificarse, así como las copias de traslado; se entregará a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado una vez que el notificador se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que debe ser notificada.

La persona que recoja el emplazamiento a nombre del emplazado, deberá firmar de recibido, apercibiéndole que debe contestar en el término de nueve días.

Los efectos del emplazamiento son, de conformidad con el artículo 226 del Código en cita: Prevenir el juicio a favor del Juez que lo hace; Sujetar al emplazado a seguir el juicio ante el Juez que lo emplazó siendo competente al tiempo de la citación, aunque después deje de serlo por motivos legales; Obligar al demandado a contestar ante el Juez que lo emplazó, salvo siempre el derecho de provocar, la incompetencia; Producir todas las consecuencias de la interpelación judicial, si por otros medios no se hubiere constituido ya en mora el

obligado; Originar el interés legal en las obligaciones pecuniarias sin causa de réditos.

d) Acuse de Rebeldía.

La rebeldía es, citando a Alicia Elena Pérez Duarte y N., la desobediencia a una autoridad judicial o incumplimiento del deber procesal de acudir al llamado o emplazamiento realizado por la autoridad judicial. En general, el término se aplica únicamente a la falta de comparecencia, por lo que es aplicable al demandado; en el derecho mexicano, se aplica a la no actuación de las partes en cualquier clase de términos judiciales, utilizando el término para cualquiera de las partes que no hubiera ejercitado en tiempo sus derechos procesales o no hubiere cumplido un imperativo del juzgador.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, la citación al demandado para absolver posiciones se hará siempre personalmente en su domicilio, a no ser que el emplazamiento se haya entendido personalmente con el demandado, su representante legal o apoderado, pues en tal caso, la citación se hará por estrados. Si el emplazamiento se hizo por edictos, la citación se hará publicando un edicto por una sola vez en el periódico oficial y en un diario de circulación estatal; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 270 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

e) El Apercibimiento de Ley.

El maestro Ignacio Medina Lima, en el Diccionario Jurídico Mexicano, conceptúa al apercibimiento de Ley como la advertencia o conminación que hace la autoridad a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrá acarrearle la realización de ciertos actos u omisiones.

f) La Contestación a la Demanda.

El demandado formulará la contestación a la demanda negando, confesando u oponiendo excepciones y defensas. El demandado deberá referirse a cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar.

Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitírsele prueba en contrario. Las excepciones

que se tengan, deberán hacerse valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueren supervenientes.

En caso de que el demandado oponga reconvencción o compensación lo hará al contestar la demanda, y se dará traslado del escrito al actor por seis días para que alegue lo que a su derecho convenga (artículo 230).

\*Las *Excepciones y defensas*. Excepción es el poder que tiene el demandado para oponer, frente a la pretensión del actor, aquellas cuestiones que afecten la validez de la relación procesal e impidan un pronunciamiento de fondo sobre dicha pretensión. Igualmente, con la expresión excepciones se suele designar a las cuestiones concretas que el demandado plantea frente a la pretensión al actor con objeto de oponerse a la continuación del proceso.

El artículo 34 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, establece como excepciones dilatorias las siguientes:

- I.- La incompetencia del juez;
- II.- La litispendencia;
- III.- La falta de personalidad o capacidad del actor;
- IV.- La falta de personalidad o capacidad del demandado;
- V.- La falta de cumplimiento en el plazo o condición a que esté sujeta la acción intentada;
- VI.- La división;
- VII.- La exclusión;
- VIII.- En general las que, sin atacar en el fondo la acción deducida, tiendan a impedir legalmente el procedimiento.

La incompetencia puede resolverse por declinatoria o por inhibitoria que se substanciará conforme a lo previsto en el capítulo relativo a la Substanciación y Decisión de las Competencias del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La excepción de litispendencia procede cuando el juez conoce ya del mismo negocio sobre el cual se demanda, en este caso, al oponer la excepción debe señalarse el juzgado donde se tramite el primer juicio.

Del escrito en que se oponga esta excepción se correrá traslado por tres días a la contraria, y transcurridos éstos, el juez dictará resolución dentro de las veinticuatro horas siguientes. Al declararse procedente, se remitirán los autos al

juzgado que conoció primero del negocio, cuando ambos jueces se encuentren dentro de la jurisdicción del mismo tribunal de apelación.

Se dará por concluido el procedimiento, si el primer juicio se tramita en juzgado que no pertenezca a la misma jurisdicción de apelación.

Las excepciones perentorias se opondrán en la contestación de la demanda, en la que también deberá oponerse la reconvención, si procediere conforme a la ley.

Las excepciones supervenientes se harán valer hasta antes de la citación para sentencia dentro de los tres días siguientes al en que se tenga conocimiento de ellas. La substanciación será en incidente por cuerda separada y su resolución se reservará para la definitiva.

Del Allanamiento. Es la actitud que puede asumir el demandado en una demanda judicial en la que se conforma, expresa e incondicionalmente, con el contenido de la pretensión que se le reclama, es decir, si contesta cabalmente los hechos, el derecho y la pretensión.

En este sentido, el artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, establece que confesada expresamente la demanda en todas sus partes o manifestando el actor su conformidad con la contestación, se citará para sentencia.

g) Audiencia.

En el procedimiento para solicitar alimentos establecido por el Código sustantivo, no se hace mención al período probatorio, ya que se señala que en el mismo auto de admisión de pruebas, se citará a las partes para la celebración de la audiencia en la que se recibirán las pruebas, se oirán alegatos y se dictará sentencia.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 363 del Código en cita, todo lo practicado en la audiencia se hará constar en acta pormenorizada, que deberá autorizar el juez y el secretario o quien haga sus veces, en la cual se expresará en forma clara lo expuesto por las partes, lo relativo a las pruebas recibidas, los alegatos, las resoluciones pronunciadas y lo demás que el juez estime necesario. Del acta se entregará copia autorizada por el secretario a cada una de las partes al término de la audiencia.

Una vez depurado el procedimiento, el inicio de la audiencia se indica con la expresión “Abierta la audiencia por el C. Juez”. Si por cualquier circunstancia se suspendiera la audiencia ésta se reanudará dentro los tres días siguientes.

Por razones prácticas, se sugiere a las partes:

Presentarse cuando menos treinta minutos antes del inicio de la diligencia acompañadas de sus abogados patronos, llevando una identificación oficial, preferentemente la credencial de elector; se obligan además a presentar a sus testigos en el caso de que no hubiesen mencionado la imposibilidad para ello y a sus peritos.

Los peritos y testigos, que deberán también identificarse, preferentemente con la credencial de elector, una vez rendidos sus informes y testimonios, podrán retirarse de la audiencia, firmando al margen del acta relativa en la parte correspondiente.

La audiencia se llevará a cabo, a menos que de común acuerdo, las partes soliciten que sea diferida, a lo cual podrá accederse una sola vez.

La diligencia inicia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 353, en relación con el 69 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, con la invitación del Juez a las partes para que den por terminada la controversia, en ese caso, se elaborará un convenio conteniendo las declaraciones y cláusulas en las que manifiesten su conformidad.

En el caso de que alguna de las partes no concurra a la audiencia o se retire antes de que concluya, señala el artículo 364 del Código en cita, que se le tendrá por notificada de las resoluciones que en ella se dicten; se entenderá que renuncia a los derechos que estando presente hubiera podido ejercitar y por confesa respecto de las posiciones previamente formuladas y que en la misma debiere absolver.

*La Forma de desahogo de la prueba confesional*, se regirá por lo dispuesto en los artículos 247 al 280 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Después de haber presentado el pliego de posiciones, se procederá a citar a quien haya de absolverlas, quien será citado personalmente al menos con tres días de anticipación, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso. El Juez abrirá el sobre que contiene el pliego de



posiciones, e impuesto de ellas, calificará y aprobará sólo las que se articulen en términos claros y concretos. Hecha la protesta de decir verdad por el absolvente, el tribunal procederá al interrogatorio.

El interrogatorio se llevará a cabo en presencia del articulante asistido por su abogado patrono, el absolvente, el Juez y/o Secretario de Acuerdos. En ningún caso se permitirá que la parte que ha de absolver posiciones esté asistida por su abogado, procurador, ni otra persona; no se le dará traslado, ni copia de las posiciones, ni término para que se aconseje.

Las posiciones son las preguntas que las partes pueden hacerse entre si, a fin de simplificar el juicio y hacer del conocimiento del Juez la verdad de los hechos. Estas deberán articularse en términos precisos y no han de ser insidiosas.

Señala el artículo 253 del Código de Procedimientos Civiles del Estado que se tendrán por insidiosas las preguntas que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con objeto de inducirlo al error y obtener una confesión contraria a la verdad.

Cuando la pregunta contenga dos o más hechos, el tribunal la examinará prudentemente, determinando si debe resolverse en dos o más preguntas, o si por la íntima relación que existe entre los hechos que contiene, no puede afirmarse o negarse uno, sin afirmar o negar otro. Podrán articularse posiciones relativas a los hechos negativos que envuelvan una abstención o que impliquen un hecho o consecuencia de carácter positivo, siempre que se formulen en términos que no den lugar a respuestas confusas.

Las posiciones deberán concretarse a los hechos objeto del litigio, y en caso de no reunir tales requisitos se desecharán de plano.

Es menester mencionar que el artículo 258 establece que en el supuesto de ser varios los que hayan de absolver posiciones y al tenor de un mismo interrogatorio, las diligencias se practicarán separadamente y en un mismo día, evitando que los absolventes se comuniquen entre sí.

*Desahogo de la prueba documental.* Esta prueba se rige en los términos previstos por los artículos 341 al 346 del Código Procesal Civil del Estado de Aguascalientes. En esta etapa procesal, las partes ya han explicado al Juez los documentos en que fundan su dicho y éstas se reciben expresamente por el Juez.

En cuanto a los documentos públicos, éstos hacen prueba plena de los hechos afirmados por la autoridad de que ellos procedan; pero si en ellos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos particulares, los documentos solo prueban que se hicieron tales declaraciones ante la autoridad que los expidió, pero no prueban la verdad de lo manifestado.

Por lo que se refiere a los documentos privados sólo hará prueba plena, y contra su autor, cuando fueren reconocidos legalmente, es decir, si no son objetados por su autor.

La expresión ATENTO A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, se refiere a las pruebas documentales públicas y privadas no objetadas, las cuales se desahogan oficiosamente.

*Desahogo de la prueba pericial.* Los peritos expresarán por escrito sus dictámenes, señalando los motivos y razones en que fundan sus conclusiones; tanto las partes como el tercero y el Juez pueden formular observaciones y hacer preguntas al perito durante la audiencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 300 del Código Procesal del Estado. El valor de la prueba pericial quedará a la prudente apreciación del tribunal.

*Desahogo de la prueba testimonial.* El desahogo de esta prueba se lleva a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido para ello en los artículos 317 al 320 y 349 del Código en cita. Se señala que para el examen de los testigos, no se presentarán interrogatorios escritos. Una vez que a los testigos se les ha protestado para que se conduzcan con verdad y preguntado sus datos generales, los litigantes interrogarán al testigo o los testigos que se tengan que examinar. Las preguntas tendrán relación directa con los puntos controvertidos, no serán contrarias al derecho o a la moral y deberán estar concebidas en términos claros y precisos, procurando que en una sola no se comprenda más de un hecho.

La protesta y examen de los testigos se harán en presencia de las partes que concurran a la audiencia; se interrogará primero al promovente de la prueba y a continuación a la parte contraria. Los testigos, serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros.

La calificación de la prueba testimonial quedará al prudente arbitrio del Juez; un solo testigo hace prueba plena cuando las partes convengan expresamente en pasar por su dicho.

El desahogo de la probanza “*Del Reconocimiento o Inspección Judicial*”, se practicará el día, hora y lugar que se señalen, con la concurrencia de las partes, sus representantes o abogados, pueden acudir también los testigos de identidad o peritos que fueren necesarios. De esta diligencia se levantará acta y firmarán en ella todas las personas que acudieron a ésta, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 308, 309 y 348 del Código Procesal del Estado.

El reconocimiento o inspección judicial hará prueba plena, cuando se haya practicado en objetos que no requieren conocimientos técnicos especiales.

El artículo 351 del Código en cita, señala que para acreditar hechos o circunstancias que tengan relación con la controversia, pueden las partes presentar como prueba *fotografías, escritos o notas taquigráficas y en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia*. El valor de estas pruebas quedará la prudente arbitrio judicial.

*La Presunción* es la consecuencia que la ley o el juez deduzca de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido; la primera se llama legal, la segunda humana. Artículos 330 al 334 y 352 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

#### h) Período de Alegatos

Los alegatos consistirán en un resumen breve y claro de todo lo actuado durante el procedimiento.

Una vez concluida la audiencia de ley y habiendo sido recibidas todas las pruebas, se pondrán los autos a disposición de las partes para que formulen y presenten sus alegatos por escrito, quienes tendrán un término común de seis días de acuerdo a lo previsto por el artículo 232 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

En el supuesto de que la demanda fuese confesada expresamente en todas sus partes o manifestando el actor su conformidad con la contestación, se citará para sentencia.

#### i) Citación para Sentencia

Una vez concluida la audiencia de ley, se procederá a dictar sentencia, en el caso de que esto no fuere posible se citará a las partes para oírlos en el término de ocho días, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes

La Sentencia. Según el concepto del procesalista Eduardo Pallares es “el acto jurisdiccional por medio del cual el Juez resuelve las cuestiones principales, materia del juicio o las incidentales que hayan surgido durante el proceso”. Se desprenden de la anterior definición dos tipos de Sentencia:

*Definitivas* son las que resuelven las cuestiones de fondo materia del juicio.

*Interlocutorias* las que resuelve alguna cuestión incidental planteada por los litigantes.

Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si una de ellas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar en el fondo del asunto, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones se declaran improcedentes, se decidirá sobre el fondo del asunto, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el tribunal, según lo dispuesto en el artículo 371 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

#### j) Recurso de Apelación

El maestro Eduardo Pallares menciona que “el recurso de apelación es el que se interpone ante el Juez de primera instancia para que el Tribunal de segunda modifique o revoque la resolución contra la cual aquél se hace valer”, pudiendo ser un auto o sentencia.

Pueden interponer el recurso de apelación, la parte que cree haber recibido un agravio con la resolución dictada; los terceros que hayan intervenido en el juicio; o cualquiera de los interesados al que perjudique la resolución judicial.

Establece el artículo 372 del multicitado Código que contra la sentencia que decide el fondo del asunto, procede el recurso de apelación, a excepción de las

sentencias que condenan al pago de alimentos, en contra de las cuales no procederá recurso alguno.\*

*Tribunal de Alzada.* Significa Tribunal de Apelación, con ello se designa al superior jerárquico que conocerá del recurso de apelación, esto es, así se designa al Tribunal Superior de Justicia.

La apelación tiene por objeto que el tribunal de segunda instancia confirme, revoque o modifique la resolución dictada por el inferior. La interposición del recurso suspende la ejecución de la resolución apelada.

La apelación debe interponerse por escrito, ante el juez que pronuncie la resolución dentro del término de diez días, expresando los agravios que le cause la resolución recurrida y exhibiendo copia de la expresión de agravios para la contraria.

Llegados los autos al tribunal superior, dentro de los tres días siguientes dictará providencia en la que decidirá sobre la admisión del recurso y en ese mismo auto citará a las partes para sentencia, la que pronunciará dentro de los ocho días siguientes a la notificación de ese auto, pudiendo la contraria presentar sus alegatos.

---

\* A pesar de que el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes señala la excepción mencionada en este párrafo, por su parte el artículo 574 del mismo Código establece que contra la resolución que deniegue los alimentos provisionales, procederá el recurso de queja y que el monto de la pensión podrá ser modificado vía incidental.

## Esquema de las Etapas Procesales.

| <b>ETAPAS</b>   | <b>PROCESALES</b>  |
|---|--|
| <b>Escrito inicial de demanda</b><br><b>Auto admisorio</b><br><b>Notificación (emplazamiento)</b> | a) Personal<br>b) Por edictos  |
| <b>Contestación de demanda</b>  | a) Excepciones y Defensas  |
| <b>Audiencia</b>  | a) Depuración del procedimiento*<br>b) Legitimación procesal<br>c) Desahogo de Pruebas<br>d) Período de Alegatos<br>e) Citación para sentencia |
| <b>Sentencia</b>  |  |
| <b>Recursos</b><br>Se tramita ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia      | <b>Apelación</b>   |

**\*Por depurar el procedimiento se entiende, la actividad que el Juez realiza al revisar que todas y cada una de las actuaciones, se hayan realizado de conformidad con lo establecido por la ley; que se hayan cubierto los requisitos y cumplido los tiempos.**

**Verbigracia, verificar que la notificación se haya realizado adecuadamente, para evitar que se promueva su nulidad.**

**QUINTO CAPÍTULO**  
**JURISPRUDENCIA**

## **CAPÍTULO QUINTO JURISPRUDENCIA**

El Diccionario Jurídico Mexicano, dice: la palabra jurisprudencia proviene del latín *jurisprudencia*, compuesta por los vocablos *juris* que significa derecho y *prudencia* que quiere decir conocimiento, ciencia, y la define como “la interpretación que hacen los tribunales competentes al aplicar la ley a los supuestos de conflicto que se someten a su conocimiento”. Y, agrega. “la jurisprudencia judicial es la interpretación de la ley, firme, reiterada y de observancia obligatoria, que emana de las ejecutorias pronunciadas por la Suprema Corte de Justicia, funcionando en pleno o por salas, y por los Tribunales Colegiados de Circuito”.

La firmeza de la jurisprudencia, además del principio de razón suficiente que deben contener las ejecutorias y de la fuerza de cosa juzgada que a ellas corresponde, está vinculada a la exigencia de reiteración, es decir, la ratificación del criterio de interpretación que debe ser sustentado en cinco ejecutorias ininterrumpidas por otra en contrario, según corresponda al pleno, salas o Tribunales Colegiados de Circuito, ya que al producirse esa reiteración concordante se crea una presunción de mayor acierto y surge en consecuencia la imperatividad de la jurisprudencia.

### La Suprema Corte de Justicia de la Nación

El Manual del Juicio de Amparo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación define a la Jurisprudencia como “...el conjunto de reglas o normas que la autoridad jurisdiccional que cuenta con atribuciones al respecto, deriva de la interpretación de determinadas prevenciones del derecho positivo, que precisan el contenido que debe atribuirse y el alcance que debe darse a éstas, y que, al ser reiteradas cierto número de veces en sentido uniforme, no contrariado, son obligatorias para quien deba decidir casos concretos regidos por aquellas prevenciones...”

La Jurisprudencia se equipara a la ley, aun cuando formalmente no es norma jurídica, lo es materialmente pues posee los atributos esenciales de la ley, que son la generalidad, la abstracción y la imperatividad. Su obligatoriedad se desprende del artículo 94 Constitucional y se precisa en la Ley de Amparo.



Los organismos que tienen atribuciones para sustentar tesis que sientan jurisprudencia son:

a) El Pleno de la Suprema Corte de Justicia. Las resoluciones emitidas constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto se sustente en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por siete Ministros si se trata de Jurisprudencia del Pleno.

b) Las Salas. Las resoluciones de las Salas establecen jurisprudencia si, además de satisfacer el requisito de la reiteración de su sentido sin interrupción por alguna en contrario, son aprobadas por cuatro Ministros, es decir, por unanimidad o mayoría de votos de los Ministros presentes. (Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 15. La Suprema Corte de Justicia contará con dos Salas, las cuales se compondrán de cinco Ministros, bastando la presencia de cuatro para funcionar).

c) Los Tribunales Colegiados de Circuito. Las resoluciones de los Tribunales Colegiados de Circuito establecen jurisprudencia con iguales requisitos, pero que sean aprobadas por unanimidad de votos de los Magistrados que integran cada uno de ellos. (Ley Orgánica del Poder Judicial. Artículo 33. Los Tribunales Colegiados de Circuito se compondrán de tres Magistrados...)

#### Contradicción de Tesis de las Salas

Cuando las salas de la Suprema Corte de Justicia sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, cualquiera de dichas Salas o los Ministros que la integran; el Procurador General de la República; las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hayan sido sustentadas; podrán denunciar la contradicción ante la propia Suprema Corte, la que decidirá funcionando en Pleno cuál es la tesis que debe observarse. (Artículos 195 fracción II y 196 de la Ley de Amparo).

#### Contradicción de Tesis de los Tribunales

Cuando los Tribunales Colegiados de Circuito sustenten tesis contradictorias en los juicios de amparo de su competencia, los Ministros de la Suprema Corte, el Procurador General de la República, los propios tribunales, los Magistrados que lo integren, o las partes que intervinieron en los juicios en que tales tesis hayan sido sustentadas; podrán denunciar la contradicción ante la Suprema Corte, la que decidirá cuál tesis debe prevalecer y con la declaratoria de que tesis debe prevalecer se integra jurisprudencia. (Artículos 191 y 195 de la Ley de Amparo).

### Obligatoriedad de la Jurisprudencia

a) Tratándose de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia: es obligatoria para las mismas Salas, para los Tribunales Unitarios, para los Colegiados de Circuito, para los Juzgados de Distrito, y Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados, Distrito Federal y Tribunales Administrativos y del Trabajo Locales o Federales.

b) Tratándose de Jurisprudencia de las Salas de la Suprema Corte de Justicia es obligatoria para los Tribunales Unitarios, para los Colegiados de Circuito, Juzgados de Distrito, Tribunales Militares y Judiciales del orden común de los Estados, Distrito Federal y Tribunales Administrativos del Trabajo Locales y Federales. (Artículo 192 de la Ley de Amparo).

c) Por cuanto a la Jurisprudencia que establezca dada uno de los Tribunales Colegiados de Circuito, es obligatoria para los Tribunales Unitarios; Juzgados de Distrito; Tribunales Militares y Judiciales del fuero común, de los Estados y del Distrito Federal, y Tribunales Administrativos y del Trabajo Locales y Federales. (Artículo 193 de la Ley de Amparo)

### Citación de la Jurisprudencia

Es conveniente que las partes citen la Jurisprudencia del Pleno, de las Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito, al elaborar sus escritos, expresando el número de dicha jurisprudencia y el órgano jurisdiccional que la integró así como su rubro, de acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Amparo.

Para tal efecto se enuncian enseguida algunas de las tesis y jurisprudencias que pueden ser citadas en los escritos que se elaboren y que forman parte de estos formularios, de acuerdo a la relación que con los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, se especifica en el índice de este documento.

Inicialmente las resoluciones constituían jurisprudencia siempre que lo resuelto, se sustentara en cinco sentencias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por 14 ministros, cuando se tratará de jurisprudencia del Pleno. (artículo 192 de la Ley de Amparo, reformada el 7 de noviembre de 1996).

Actualmente la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece en su artículo 4° El pleno se compondrá de once Ministros, pero bastará la presencia de siete miembros para que pueda funcionar, con excepción de los casos previstos en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción I penúltimo párrafo y fracción II, en los que se requerirá la presencia de al menos ocho Ministros.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: I.5o.C.83 C

Página: 822

ALIMENTOS. EL PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD QUE LOS RIGE IMPIDE CONSIDERAR QUE EL MARIDO SOLO TIENE DERECHO A ELLOS CUANDO DEMUESTRE QUE SE ENCUENTRA INCAPACITADO FÍSICA O MENTALMENTE PARA ALLEGARSE SUS PROPIOS INGRESOS. El socorro mutuo entre los cónyuges y el principio de reciprocidad alimentaria entre el marido y la mujer que derivan de los artículos 162, 301 y 302 del Código Civil para el Distrito Federal, permite evidenciar que el marido tiene derecho a demandar alimentos a cargo de su mujer que tiene bienes o ingresos para cubrírseles; que también tiene en su favor la presunción de que los necesita precisamente por su demanda en donde reclama ese concepto y que, para que pueda en su caso resultar procedente esa pretensión, el marido no tiene la carga de justificar que tiene una imposibilidad física o mental para trabajar y allegarse sus propios ingresos, pues con ello evidentemente se romperán los principios fundamentales que rigen la materia de alimentos y que derivan del matrimonio como son el socorro mutuo entre los cónyuges y la reciprocidad alimentaria. Máxime, que la imposibilidad para trabajar por parte del marido no necesariamente puede ser física o mental, sino que para ello pueden influir otros factores, tales como el despido del empleo que tenga o el mismo desempleo existente en el medio. Por tanto, si en determinado caso existe constancia de que la mujer tiene medios para contribuir a la alimentación del marido y éste tiene necesidad de alimentos, evidentemente aquella debe cubrírseles en la respectiva medida de la proporcionalidad entre la obligación y la necesidad, sin buscar como pretexto que por ser el marido el acreedor debe justificar primero que no está impedido física o mentalmente para allegarse sus propios alimentos. Pero tal circunstancia debe armonizarse con relación al artículo 320, fracción IV, del Código Civil para el Distrito Federal, pues en cualquier hipótesis, sería improcedente la acción de existir pruebas que evidencien que la necesidad de los alimentos que demanda el marido deriva de su falta de aplicación al trabajo; de otra manera se soslayará una vida dedicada al ocio que rompe el esquema de la reciprocidad alimentaria.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 6815/98. Julio Cesar Tinoco Oros. 29 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Sánchez. Secretario: José Manuel Quisti6n Espericueta.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena época, Tomo III, abril de 1996, página 330, tesis I.9o.C.34 C, de rubro: "ALIMENTOS, IMPROCEDENCIA DEL DERECHO A RECIBIR LOS, DEBIDO A LA FALTA DE APLICACIÓN AL TRABAJO."

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IX, Enero de 1999

Tesis: I.5o.C.84 C

Página: 824

ALIMENTOS. LA PRESUNCIÓN DE NECESITARLOS NO ES EXCLUSIVA DE LA CÓNYUGE MUJER. De los artículos 162, 164, 301 y 302 del Código Civil para el Distrito Federal, deriva la obligación de los cónyuges de socorrerse mutuamente, de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar y de proporcionarse alimentos en forma recíproca; lo anterior confirma, de principio, una equiparación legal en ese rubro entre el hombre y la mujer. Originalmente, en los Códigos Civiles de 1870 (artículos 200 y 202) y de 1884 (artículos 191 a 193), el marido debía proteger y dar alimentos a la mujer y a esta correspondía atender lo doméstico, la educación de los hijos y la administración de los bienes y sólo cuando la mujer tuviera bienes propios debía dar alimentos al marido, cuando éste careciera de aquellos y estuviere impedido para trabajar. Con diferente redacción pero con el mismo perfil fue adaptado ese contenido en el artículo 42 de la Ley sobre Relaciones Familiares, señalando que el marido debía dar alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar. El Código Civil de 1928 siguió los mismos lineamientos en su artículo 164. Sin embargo, en la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se modificó radicalmente la redacción del artículo 164 referido, bajo la inspiración de la igualdad jurídica, política, económica y social de la mujer con el hombre, pues ahora se estableció que era a cargo de los cónyuges (tanto él como ella) la contribución económica para el sostenimiento del hogar, su propia alimentación y la de sus hijos, sin perjuicio de distribuirse esa carga en la forma y proporción que ellos convengan y de acuerdo con sus respectivas posibilidades. De ello se sigue, que actualmente ya no se deja a cargo del marido la carga alimentaria, sino que se solidariza con la obligación de la mujer si ,esta tiene posibilidades económicas. Por tanto, si bien sigue rigiendo la presunción de que la esposa necesita alimentos porque ordinariamente en la familia mexicana el hombre es quien aporta los medios económicos para sufragar los gastos del hogar, ello no excluye al hombre quien también tiene en su favor esa presunción de necesitar alimentos cuando precisamente los demanda. Lo anterior sin dejar pasar por alto, que la presunción que deriva de la obligación solidaria que se comenta, no resistiría de acreditarse que la necesidad de los alimentos que demanda el marido emana de su falta de aplicación al trabajo; pues en tal evento tendría vigencia la

hipótesis prevista en el artículo 320, fracción IV, del Código Civil para el Distrito Federal.

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 6815/98. Julio Cesar Tinoco Oros. 29 de octubre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Arturo Ramírez Sánchez. Secretario: José Manuel Quisti6n Espericueta.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Septiembre de 1998

Tesis: XII.1o.17 C

Página: 1141

ALIMENTOS. ASEGURAMIENTO MEDIANTE HIPOTECA DE LOS. PARA QUE PROCEDA, ES NECESARIO QUE SE ACREDITE QUE EL BIEN CON EL QUE SE PRETENDE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA RELATIVA, PERTENECE EN TODO O EN PARTE AL DEUDOR ALIMENTISTA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT). Es verdad de que a fin de garantizar los alimentos, el acreedor alimentario, el ascendiente que lo tenga bajo su patria potestad, el tutor, los hermanos, los demás parientes colaterales dentro del cuarto grado y el Ministerio Público, pueden solicitar el aseguramiento de los mismos, mediante hipoteca, prenda, fianza o depósito de cantidad suficiente, en términos de lo que disponen los artículos 308 y 310 del Código Civil para el Estado de Nayarit, pero para que proceda la medida de referencia a través de hipoteca, es necesario que el acreedor proporcione al juzgador los elementos idóneos a fin de que pueda establecerse el derecho real del deudor sobre el bien inmueble determinado, del que pueda disponer en todo o en parte, con el objeto de que el aseguramiento cumpla con la función garantizadora del adeudo por la parte obligada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 230/98. Lina de la Cruz Galindo. 13 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Maximiliano Cruz Sánchez. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VIII, Septiembre de 1998

Tesis: XII.1o.16 C

Página: 1140

ALIMENTOS. ASEGURAMIENTO MEDIANTE HIPOTECA DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT). No representa ningún obstáculo para dictar la medida de aseguramiento de alimentos mediante hipoteca, la circunstancia de que el bien inmueble pertenezca a la sociedad conyugal y ésta aún no se liquide mediante el juicio de divorcio respectivo, pues de una sana interpretación del artículo 2273 del Código Civil para el Estado de Nayarit, es posible hipotecar la parte de un bien perteneciente en copropiedad, aun cuando la cosa común no se haya dividido, pues al respecto dicho numeral prevé: "El predio común no puede ser hipotecado sino con consentimiento de todos los propietarios. El copropietario puede hipotecar su porción indivisa, y al dividirse la cosa común la hipoteca gravar la parte que le corresponde en la división. El acreedor tiene derecho de intervenir en la división para impedir que a su deudor se le aplique una parte de la finca con valor inferior al que le corresponda.".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 230/98. Lina de la Cruz Galindo. 13 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Maximiliano Cruz Sánchez. Secretario: Enrique Luis Barraza Uribe.



Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Abril de 1998

Tesis: VI.2o. J/134

Página: 591

ALIMENTOS, PROPORCIONALIDAD DE LOS, CUANDO HAY VARIOS ACREEDORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con el artículo 503 del Código Civil del Estado, los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad del que debe darlos y a la necesidad del que debe recibirlos, por lo que, de ser varios los acreedores, no hay duda de que uno de los elementos que es necesario tomar en consideración para determinar la proporcionalidad de los alimentos, es el número de aquéllos, pues cada uno requiere de comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y educación.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 571/91. Herminia Ida Cuellar García. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 118/93. Constantina Sarmiento Michiman. 26 de marzo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 173/97. Alberto Huerta Hernández. 16 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo directo 339/97. María del Socorro Toxqui Herrera y otras. 18 de junio de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 25/98. María del Carmen Juárez Neri y otro. 12 de marzo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VI, Diciembre de 1997

Tesis: II.2o.C.84 C

Página: 650

ALIMENTOS, LOS ASCENDIENTES DEBEN ACREDITAR LA NECESIDAD DE LOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). La obligación de dar alimentos es recíproca, pues el que los da, a su vez tiene el derecho de recibirlos; por ello, el artículo 287 del Código Civil del Estado de México establece que los hijos están obligados a dar alimentos a los padres, y deben ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, según lo dispone el artículo 294 del invocado código. En consecuencia, si el ascendiente demanda alimentos por considerar que sus hijos tienen la obligación de proporcionárselos, debe acreditar los siguientes elementos: a) el entroncamiento; b) que necesita los alimentos por no estar en condiciones de obtener por sí mismo los medios necesarios para su subsistencia; y c) que los demandados están en posibilidad de proporcionárselos. Por tanto, los ascendientes tienen la obligación de acreditar la necesidad de recibirlos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 521/97. Juan Ciro Luttrillo Rojas. 15 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VI, Agosto de 1997

Tesis: XX.1o.139 C

Página: 655

ALIMENTOS. CASO EN QUE PROCEDE DEMANDAR SU OTORGAMIENTO A LOS PARIENTES COLATERALES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS). De conformidad con la legislación sustantiva civil del Estado de Chiapas, ante el fallecimiento del progenitor de los menores, la obligada en primer término a cubrir las necesidades alimenticias es la madre de éstos, y en ausencia de ésta o ante su imposibilidad, tal obligación corre a cargo de los ascendientes paternos y maternos, respectivamente, quedando comprendidos los parientes colaterales dentro del cuarto grado, como la última posibilidad; por tanto, para poder demandar a estos últimos, debe acreditarse previamente la falta o imposibilidad de los parientes más allegados.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 557/96. María Elizabeth León López. 27 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Roberto Avendaño. Secretario: Francisco Eduardo Flores Sánchez.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Febrero de 1997

Tesis: XXII.27 C

Página: 702

ALIMENTOS. CUANDO CESA LA OBLIGACION DEL DEUDOR ALIMENTISTA DE PROPORCIONARLOS. La sola circunstancia de que el acreedor alimentista adquiera la mayoría de edad, no implica que cesa la obligación del deudor para proporcionarle alimentos, cuando aquél acredita que se encuentra estudiando y que el grado escolar que cursa es adecuado a su edad; sin embargo, cuando dicho acreedor alimentista interrumpe sus estudios, en ese acto cesa la obligación del deudor para proporcionarle alimentos, máxime si, además de ello, se acreditó que obtenía ingresos suficientes como producto del desempeño de un trabajo, lo que pone de manifiesto que aunque posteriormente continuara con sus estudios, ya no necesita de pensión alimenticia por estimarse que con el producto de su trabajo, es capaz de cubrirlos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 928/96. Abad Maciel Deciga. 16 de enero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretaria: Leticia Morales García.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo IV, Materia Civil, tesis 36, pág. 24.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: V, Enero de 1997

Tesis: VII.2o.C.31 C

Página: 415

ALIMENTOS, INJURIA GRAVE COMO CAUSA DE CESACION DE LOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE VERACRUZ). Se actualiza la causa de cesación de dar alimentos a la cónyuge, prevista por el artículo 251, fracción III, del Código Civil para el Estado de Veracruz, cuando ésta, junto con tercera persona, acude ante el encargado del Registro Civil correspondiente, a registrar a sus hijos con el apellido paterno de dicho tercero, así como por el evento de que los hijos, teniendo edad suficiente para comprender, aceptan el cambio de apellido y se ostentan, posteriormente, en diversos actos públicos, con el nombre obtenido a raíz del segundo registro del nacimiento realizado; pues es evidente que tales conductas entrañan un desprecio claro, constitutivo de injuria grave inferida por los alimentistas contra el que les proporciona los alimentos, de acuerdo con la hipótesis legal precitada.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 1002/95. Emilio Juan Guerrero Huesca. 21 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Arturo Baizabal Maldonado. Secretario: Jorge Sebastián Martínez García.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: IV, Septiembre de 1996

Tesis: XXI.1o.34 C

Página: 594

ALIMENTOS, FIJACION DE LOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). De conformidad con el artículo 397 del Código Civil del Estado de Guerrero, la proporcionalidad de los alimentos es la que debe existir entre las posibilidades del deudor alimentista y las necesidades del acreedor alimentario; ahora bien, es incorrecta la condena impuesta al primero, al fijarse un 50% de pensión alimenticia en favor del último, sobre el salario mínimo vigente en la región que se perciba, ya que tal porcentaje lo está obligando a que proporcione una cantidad fija de acuerdo con lo establecido en aquellos, sin que exista en autos del juicio natural, constancia alguna respecto de cual era el monto total de las percepciones o que tuviera bienes suficientes para cumplir con la pensión que se le fije al deudor alimentista, pues en el caso, el ingreso que obtiene puede ser inferior al salario que marca la comisión de salarios mínimos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 247/96. Bonifacio Cruz Apolonio. 23 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Suárez Correa. Secretario: José Hernández Villegas.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Junio de 1996

Tesis: VI.2o.45 C

Página: 775

ALIMENTOS, JUICIO DE. LA PENSION DEBE CONSIDERAR LOS GASTOS DE EDUCACION ELEMENTAL DEL MENOR. (LEGISLACION DEL ESTADO DE PUEBLA). De la interpretación del artículo 498 del Código Civil para el Estado de Puebla, se deduce que tratándose de menores, los alimentos comprenden además de los medios económicos que garanticen la subsistencia del menor, los gastos inherentes a su educación elemental; por lo que si se demuestra que el menor antes de la promoción del juicio de alimentos, realizaba sus estudios en una escuela particular, mediante el pago de la colegiatura correspondiente, el Juez al fijar el monto de la pensión debe considerar el gasto referido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 182/96. Heriberto Mario Cortes García. 15 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Magistrado por ministerio de ley José Mario Machorro Castillo. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: I.9o.C.34 C

Página: 330

ALIMENTOS, IMPROCEDENCIA DEL DERECHO A RECIBIR LOS, DEBIDO A LA FALTA DE APLICACION AL TRABAJO. El artículo 301 del Código Civil dispone la obligación conyugal recíproca a proporcionar alimentos. Así, el cónyuge que los reclame debe demostrar, con pruebas idóneas, los hechos fundatorios de su acción que apoyen la existencia de algún impedimento físico o mental para desempeñar un trabajo remunerado. En caso contrario, es aplicable la fracción IV del artículo 320 del mismo Código, a cuyo tenor cesa la obligación de dar alimentos cuando se advierte, en el alimentista, falta de aplicación al trabajo.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 699/96. Mario Gómez Olivera. 20 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Guadalupe Olga Mejía Sánchez. Secretaria: Judith Rodríguez García.



Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, Agosto de 1995

Tesis: XXII.2 C

Página: 459

ALIMENTOS. CONVENIO CELEBRADO ENTRE DEUDORES ALIMENTARIOS. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO). Es cierto que de conformidad con el artículo 139 del Código Familiar para el Estado de Hidalgo, no es renunciable ni puede ser objeto de transacción el derecho a recibir alimentos, pero también lo es que ello debe entenderse en el sentido de que no se permite la transacción entre deudor y acreedor, pero nada refiere dicho ordenamiento en consulta sobre el convenio que celebren los deudores alimentarios para cubrir tal obligación en favor de sus hijos, por tanto, es válido que los deudores alimentistas puedan transigir sobre la forma en que habrán de proporcionar alimentos a sus hijos, por lo que si en el caso la madre del quejoso y el tercero perjudicado decidieron cumplir con esa obligación a través de un convenio, mismo que el demandado cumplió en sus términos, no puede sostenerse que se haya violado algún precepto del código en mención, ya que el derecho a recibir alimentos por parte del quejoso se encuentra satisfecho. En tales condiciones, de conformidad con el artículo del ordenamiento legal en comento, es permisible que los deudores alimentarios puedan convenir sobre la forma en que deban cumplir con su obligación de proporcionar alimentos a sus hijos, ya que dicho precepto impide la transacción del derecho a recibir alimentos entre acreedor y deudor alimentario, no así entre deudores solamente.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 419/95. Juan Carlos López Molinero. 8 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Julio Cesar Vázquez-Mellado García. Secretario: Isidro Pedro Alcántara Valdés.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: II, Julio de 1995

Tesis: I.6o.C.11 C

Página: 208

**ALIMENTOS. OBJETIVO FUNDAMENTAL DE LOS.** El objetivo fundamental de la figura jurídica de los alimentos, consiste en proporcionar al acreedor lo necesario para su propia subsistencia cotidiana en forma integral, entendiéndose por ésta, el sustento, el vestido, la habitación, el entretenimiento, la atención médica, la educación en el caso de los hijos, etc., de acuerdo a las necesidades prioritarias del derechohabiente y las posibilidades de quien los debe dar, pero de ninguna manera pretende mantener un alto nivel de vida dedicada al ocio, estatus económico o social de alguien, quien así haya estado acostumbrado, sino solamente para que viva con decoro, ya que de lo contrario, se distorsionaría el verdadero y noble fin ético-moral de la institución que es el de proteger y salvaguardar la supervivencia de quien no está en posibilidad de allegarse por sus propios medios, los recursos indispensables para el desarrollo normal de ese valor primario que es la vida.

**SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

Amparo directo 1776/95. Bertha Beatriz Guzmán. 24 de mayo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Y. Ulloa de Rebollo. Secretario: Jaime Aurelio Serret Alvarez.

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XV-II Febrero

Tesis: VI.1o.153 C

Página: 203

ALIMENTOS. PROPORCIONALIDAD EN FAVOR DE LOS ACREEDORES, CUANDO SE FIJA EN PORCENTAJE LA PENSION. (LEGISLACION PARA EL ESTADO DE PUEBLA). Cuando la pensión alimenticia se fija en porcentaje, carece de aplicación el artículo 1105 del Código de Procedimientos Civiles, pues es ocioso obtener la actualización del importe del sueldo del deudor alimentario, atento a que al incrementarse éste necesariamente implica al referido porcentaje, existiendo la debida proporcionalidad de los alimentos, en cuanto a la posibilidad económica del que debe darlos y la necesidad de quien debe recibirlos.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 364/88. María del Carmen Nieva Ortiz de Roldán. 17 de enero de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIV - Septiembre

Tesis: I. 5o. C. 557 C

Página: 254

ALIMENTOS. INCORPORACION DEL ACREEDOR A LA FAMILIA DEL DEUDOR, ES INOPERANTE CUANDO PRIVA DEL EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD A SU PROGENITORA. El artículo 310 del Código Civil para el Distrito Federal, establece dos hipótesis en las que el deudor alimentista no puede pedir la incorporación del acreedor que son: cuando se trate de un cónyuge divorciado que reciba alimentos del otro, y cuando haya inconveniente legal para hacer esa incorporación, como sucede si la incorporación de un menor trae como consecuencia la privación del ejercicio de la patria potestad de su progenitora, pues tanto la guarda como la educación de los menores requieren la dependencia de éstos respecto del titular de ese derecho; y si el deudor alimentista no demanda la pérdida de la patria potestad que la madre del menor ejerce sobre éste, es indudable que el desapoderamiento de dicho menor, resultante de su incorporación al hogar del deudor, implicaría para aquella la privación de ese derecho, sin que fuese vencida en juicio.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3015/94. Rosalba Pantoja Magdaleno. 7 de julio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Roberto Rodríguez Maldonado.

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 59, Noviembre de 1992

Tesis: VI.2o. J/228

Página: 70

ALIMENTOS ENTRE LOS CONYUGES. Siendo la regla general, en cuanto a alimentos de los cónyuges se refiere, la de que el marido debe darle alimentos a la mujer y hacer todos los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, es concluyente que cuando en un caso la mujer demanda el pago de alimentos, al marido incumbe la obligación de probar que aquella no los necesita, bien porque tenga bienes propios o bien porque desempeñe algún trabajo o alguna profesión, oficio, o comercio, ya que dejar la carga de esta prueba a la actora sería tanto como obligarla a probar hechos negativos, o sea que carece de empleo, de bienes y en general de toda fuente de ingreso, lo cual es sencillamente ilógico y antijurídico.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 235/88. José Fermín Cabrera Sánchez. 24 de agosto de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Jorge Núñez Rivera.

Amparo directo 40/90. Enrique Solís Turbin. 31 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 175/90. Miguel Hernández Ortega. 11 de mayo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo directo 571/91. Herminia Ida Cuellar García. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.

Amparo directo 360/92. Wenceslao Miguel Juárez Flores. 29 de septiembre de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **FORMULARIOS**

**ESCRITO INICIAL DE DEMANDA DE PENSIÓN ALIMENTICIA  
PROMOVIDA POR LA ESPOSA PARA SI Y PARA  
SUS HIJOS MENORES DE EDAD  
(Formato No. 1)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.

Expediente número

**C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO:**

\_\_\_\_\_ de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casada, dedicada a

(Nombre de la actora)

\_\_\_\_\_, promoviendo por mi propio derecho y en representación de mis

(profesión u ocupación)

menores hijos de nombres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de apellidos \_\_\_\_\_

señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, documentos e incluso

valores la casa ubicada en \_\_\_\_\_ y autorizando para oír y

recibir las en mi nombre al Licenciado \_\_\_\_\_ con cédula profesional

(nombre del abogado patrono)

número \_\_\_\_\_, así como a los CC. Pasantes de Derecho \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_,

(nombre de los pasantes de derecho y/o prestadores del servicio social)

indistintamente, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que en Vía Ordinaria Civil, juicio de alimentos, vengo a demandar de mi cónyuge el señor

\_\_\_\_\_, quien puede ser emplazado en su domicilio ubicado en

(nombre del demandado)

la calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_ de la colonia \_\_\_\_\_, de esta Ciudad de \_\_\_\_\_; las siguientes,

### **PRESTACIONES:**

a). El pago de una pensión alimenticia provisional equivalente al \_\_\_\_ % del salario y prestaciones que percibe el hoy demandado, misma que deberá decretarse de inmediato, como posteriormente una definitiva, a efecto de cubrir las necesidades alimenticias tanto de la suscrita en mi calidad de esposa y de nuestros menores hijos procreados durante nuestro matrimonio de nombres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ambos de apellidos \_\_\_\_\_, que actualmente cuentan con \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ años de edad respectivamente;

b). El aseguramiento de la pensión alimenticia en cualquiera de las formas previstas por la ley;

c) El pago de las deudas contraídas por la suscrita, en virtud del incumplimiento de las obligaciones alimenticias por parte del hoy demandado; y,

d). El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Las prestaciones reclamadas, se fundan en los siguientes hechos y consideraciones de Derecho.

### **HECHOS:**

I. Con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, la suscrita y el señor \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de \_\_\_\_\_,

(nombre del demandado)

(Sociedad Conyugal o separación de bienes)

ante el Juez del Registro Civil en la Ciudad de \_\_\_\_\_, como lo acredito con

(lugar donde contrajeron matrimonio)



copia certificada del acta de matrimonio.

II. El domicilio conyugal quedó establecido en la casa marcada con el número \_\_\_\_\_ de la calle de \_\_\_\_\_, en la colonia \_\_\_\_\_, de la Ciudad de \_\_\_\_\_.

III. En nuestro matrimonio procreamos dos hijos de nombres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, ambos de apellidos \_\_\_\_\_, quienes a la fecha son menores de edad, ya que cuentan con \_\_\_\_ y \_\_ años de edad, respectivamente, lo que acredito con las copias certificadas de las actas de nacimiento adjuntas.

IV. El día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, el demandado, nos corrió del domicilio conyugal a mis menores hijos y a mi, sin causa justificada; lo que consta a las señoras de nombres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente.

V. Desde la fecha en que mi cónyuge nos pidió que abandonáramos el hogar conyugal, se ha abstenido de cumplir con su obligación alimenticia para con sus menores hijos y la suscrita, aún cuando se la he solicitado en repetidas ocasiones, dejándonos en completo abandono y sin posibilidades para subsistir, por lo que durante este tiempo me he visto obligada a solicitar el apoyo económico de los señores \_\_\_\_\_ con domicilio

(nombre de los familiares o amigos que apoyaron a la actora)

en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, quienes me han ayudado, prestándome dinero para sufragar las necesidades alimentarias tanto de la actora como de mis menores hijos, situación que bajo protesta de decir verdad hago del conocimiento de su Señoría.

VI. Mi cónyuge labora en la Empresa \_\_\_\_\_ desempeñando el cargo de

(nombre o razón social de la empresa)

\_\_\_\_\_, percibiendo un sueldo mensual de \_\_\_\_\_,

(último puesto o categoría)

(cantidad con número y letra)

aproximadamente, dicho que no puedo acreditar en virtud de que no cuento con los recibos de pago a nombre del demandado, pero que pueden solicitarse a la empresa señalada.

VII. En virtud de que al contraer matrimonio no continué con mis estudios de preparatoria, y en razón de que durante los años de mi matrimonio me dediqué únicamente a las labores del hogar y al cuidado y educación de nuestros hijos, así como a la atención de mi esposo; por lo cual no encuentro un trabajo remunerado que permita la subsistencia de mis menores hijos y de la suscrita fuera del hogar.

VIII. Aunado a mi falta de preparación y como consecuencia del completo estado de abandono en el que nos ha dejado el hoy demandado, a nuestros menores hijos y a la suscrita y en razón de la falta de recursos económicos para comprar medicamentos, desde hace dos meses padezco asma crónica, por lo que no estoy en situación de lograr un empleo.

### **DERECHO**

En cuanto al fondo son aplicables los artículos 324, 325, 330, 331, 333, 337, 344, y demás relativos del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 23, 90, 223, 227, 233, 310, 330, 355, 359, 368, 372, 571, 573, 574, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

### **PRUEBAS**

Desde este momento, ofrezco como pruebas de mi parte las siguientes:

A) LA CONFESIONAL. A cargo del demandado, señor \_\_\_\_\_ al tenor del

(nombre del demandado)

pliego de posiciones adjunto al presente recurso. Para tal efecto, solicito de ese H. Juzgado se cite al demandado en el domicilio señalado para su emplazamiento con el apercibimiento de ley respectivo, para que comparezca personalmente y no por conducto de su apoderado apercibido de ser declarado confeso si dejare de comparecer sin justa causa. Esta probanza tiene relación con todos y cada uno de los hechos de este escrito de demanda, con ella pretendo acreditar de cierto todo lo manifestado en el mismo.

B) DOCUMENTALES PÚBLICAS. Consistentes en las copias certificadas del acta de matrimonio celebrado entre la suscrita y el demandado; con la que acredito el vínculo matrimonial existente entre las partes en el juicio; actas de nacimiento de los menores de edad de nombres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de apellidos \_\_\_\_\_. Con las que pretendo acreditar el parentesco que une al demandado con los menores procreados durante el matrimonio.

C) DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el informe que rinda el Representante Legal de la empresa denominada \_\_\_\_\_ con domicilio en la calle de \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_ y del cual se deriven el salario y demás prestaciones que obtiene el demandado señor \_\_\_\_\_. Probanza que relaciono con el hecho \_\_\_ de mi escrito de demanda, y con la que pretendo acreditar la capacidad económica del hoy demandado, ya que cuenta con un empleo seguro del que percibe ingresos suficientes para sufragar los gastos alimentarios de la suscrita y de nuestros menores hijos. Esta probanza la relaciono con la acción alimentaria ejercitada en esta demanda, para los efectos de fijar en forma definitiva la pensión alimenticia solicitada.

D) TESTIMONIAL. Consistente en los testimonios que deberán rendir las señoras \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, respectivamente, a quienes presentaré en la audiencia que para tal efecto sea ordenada por su Señoría, al tenor del interrogatorio verbal y directo que se les formulará en la diligencia mencionada. Probanza que

relaciono con el hecho \_\_\_\_ de este escrito de demanda y con la que pretendo acreditar el estado de abandono e insolvencia económica en el que nos encontramos mis menores hijos y la suscrita.

Nota.- Se pueden ofrecer todas las testimoniales que se consideren necesarias, siempre relacionándolas con los hechos controvertidos, se sugieren dos testigos por cada hecho.

E) INSPECCION JUDICIAL en mi persona, prueba que está relacionada con el punto \_\_\_\_\_ del capítulo de hechos del presente escrito de demanda, en los que menciono que padezco asma crónica, a consecuencia del abandono de que hemos sido objeto tanto los mis menores hijos de matrimonio como la suscrita, por falta de dinero para comprar medicamentos.

F) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que favorezca a mis intereses.

### **MEDIDAS PROVISIONALES**

Con fundamento en los artículos 344 del Código Civil del Estado de Aguascalientes; 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, solicito se fije a cargo del demandado una pensión alimenticia provisional del salario y prestaciones que recibe y para su aseguramiento, pido se gire atento oficio la empresa denominada \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, a efecto de que

(nombre y domicilio de la empresa)

informe a este H. Juzgado a cuando asciende el salario y demás prestaciones que percibe el hoy demandado, y se le retenga el \_\_\_\_ % de su sueldo y la cantidad que resulte se entregue a la suscrita, previa identificación y firma del recibo correspondiente, para satisfacer mis necesidades alimenticias y de nuestros menores hijos, apercibiendo a dicha Empresa de imponerle una multa hasta de \_\_\_\_\_ días salario mínimo vigente, en caso que no se haga efectiva la retención solicitada.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ , Atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos de este escrito, con las copias certificadas de las Actas de Matrimonio y Nacimiento de mis menores hijos, que acompaño.

SEGUNDO: Que su Señoría tenga a bien acordar de conformidad la pensión alimenticia provisional del \_\_\_\_% del salario del demandado para la suscrita y mis dos menores hijos.

TERCERO: Tener por señalado el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como por autorizados a los profesionistas citados.

CUARTO: Admitir la demanda en la vía y forma propuestas y tener por ofrecidas las pruebas presentadas, en el momento procesal oportuno admitirlas; y señalar día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ley.

QUINTO: Ordenar con las copias simples exhibidas, se emplace al demandado para que de conformidad con el artículo 224 del Código de Procedimientos Civiles citado, conteste la demanda en el término de nueve días.

SEXTO: Girar oficio a la empresa \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_ de la colonia \_\_\_\_\_, en la ciudad de \_\_\_\_\_, a efecto de que informe el monto de las percepciones totales del demandado, y se haga efectivo el descuento del porcentaje que su Señoría tenga a bien determinar como pensión alimenticia provisional y posteriormente la definitiva; y se le entregue a la suscrita previa identificación y firma del recibo correspondiente.

SÉPTIMO: En su oportunidad, y previos los trámites de Ley, dictar sentencia definitiva, declarando procedente la acción alimentaria intentada, condenando al demandado al pago de todas y cada una de las prestaciones señaladas en este escrito de demanda.

OCTAVO: Dar intervención al C. Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que en derecho corresponda.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA:

NOTA: Se sugiere la ratificación en el caso de documentales privadas, que deberá hacerse pidiendo al Juez se cite al representante legal de la empresa, o a la persona que los haya expedido para que autentique dichos documentos, a excepción de las personas que trabajen en una Institución Pública como puede ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ESCRITO POR EL CUAL SE SOLICITA AL JUEZ, PIDA A LA SECRETARIA HAGAN  
EL CÓMPUTO CORRESPONDIENTE DEL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA  
DEMANDA.  
(Formato No. 2)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.

Expediente número

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR

(No. de Juzgado o Adscripción)

\_\_\_\_\_ con la personalidad debidamente acreditada en autos del

(Nombre de la actora)

juicio al rubro citado, ante Usted C. Juez comparezco y expongo:

Que una vez practicada la diligencia del emplazamiento al demandado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 226 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, en los términos de la copia de la cédula y razón asentada por el C. Actuario adscrito a este H. Juzgado, para los efectos legales, publicada el día \_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, pido a su Señoría solicite a la Secretaría \_\_\_\_\_, proceda de conformidad a

(la que corresponda)

formular el cómputo del término para dar contestación a la demanda, que inició el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y concluyó el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Por lo expuesto, a USTED C. JUEZ, atentamente le pido:

ÚNICO: Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, acordando de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA PROMOVENTE.

**ESCRITO SOLICITANDO LA DECLARACIÓN DE REBELDÍA  
AL DEMANDADO POR NO HABER CONTESTADO EN TIEMPO  
EL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA.  
(Formato No. 3)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.  
Expediente número

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR

(No. de Juzgado o Adscripción)

\_\_\_\_\_ con la personalidad debidamente acreditada en autos del  
(Nombre de la actora)

juicio al rubro citado, ante Usted C. Juez comparezco y expongo:

Que una vez que la Secretaría \_\_\_\_\_ verificó y realizó el cómputo del plazo  
(anotar la Secretaría de que se trate)

conferido al señor \_\_\_\_\_, del día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_, al día \_\_\_\_  
(nombre del demandado)

del mes de \_\_\_\_\_ del año de \_\_\_\_\_, publicado el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_  
del año en curso, para contestar el escrito inicial de demanda instaurada en su contra, sin que  
dentro del término señalado lo hubiera hecho.

- a) Con fundamento en el artículo 224 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, vengo a acusar la rebeldía en que ha incurrido el demandado y se le tenga por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que se dejó de contestar.
- b) En razón de que el emplazamiento se entendió con el apoderado del demandado, solicito atentamente a su Señoría, que todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se lleven a cabo por estrados según lo previsto por los artículos 109 y 116 del Código Procesal en cita.



c) De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, solicito a su Señoría abra el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de seis días, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación a las partes.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO: Tener por acusada la rebeldía y por perdido el derecho que el demandado dejó de ejercer.

SEGUNDO: Tener por confesados los hechos de la demanda que no fueron contestados.

TERCERO: Ordenar que en lo sucesivo, las notificaciones aún las de carácter personal, se lleven a cabo por estrados según lo previsto por el Código Procesal en cita.

CUARTO: Abrir el juicio a prueba por el término de seis días hábiles.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA

**NOTA:** Es conveniente cuando el demandado no contesta en tiempo y forma la demanda instaurada en su contra, en primer lugar solicitar se realice el cómputo (ver formato No.2) una vez hecho esto, se procederá a solicitar se declare la rebeldía (ver Formato No. 3).

**ESCRITO DE UN PLIEGO DE POSICIONES**  
(Formato No. 4)

POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER PERSONALMENTE EL DEMANDADO  
SEÑOR \_\_\_\_\_ EN EL JUICIO ORDINARIO DE ALIMENTOS, SEGUIDO  
(Nombre del demandado)  
ANTE EL JUZGADO \_\_\_\_\_ POR SU ESPOSA LA SEÑORA \_\_\_\_\_.  
(Número de Juzgado) (Nombre de la actora)

Previa protesta de ley y asentadas sus generales, DIRA SI ES CIERTO COMO LO ES:

1. Que con fecha \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ usted contrajo matrimonio civil con la señora \_\_\_\_\_  
(Nombre de la actora)
2. Que dicho vínculo matrimonial no se ha disuelto, por lo que subsiste a la fecha.
3. Que durante su matrimonio procreó con la articulante a los menores hijos de nombres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.
4. Que usted y la articulante establecieron su domicilio conyugal, en la calle de \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ de la colonia \_\_\_\_\_.
5. Que el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ usted solicitó a la actora que abandonara en compañía de menores hijos, el domicilio conyugal.
6. Que usted desde esa fecha se ha abstenido de cumplir con sus obligaciones alimentarias para con la articulante y sus menores hijos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.
7. Que usted ha sido requerido por la articulante en varias ocasiones, para que le ministre alimentos a ella y a sus menores hijos de matrimonio.
8. Que usted se ha negado a cumplir con sus obligaciones alimentarias.
9. Que usted labora en la empresa denominada \_\_\_\_\_.
10. Que usted desempeña el puesto de \_\_\_\_\_.
11. Que usted percibe un salario de \_\_\_\_\_.
12. Que desde que contrajo matrimonio con la articulante y hasta la fecha de su separación ella no ha desempeñado ninguna actividad remunerada.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA.

**ESCRITO DE CONTESTACIÓN ALLANÁNDOSE A LA DEMANDA**  
**(Formato No. 5)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

**Juicio de Alimentos.**  
**Expediente número**

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR  
(No. de Juzgado o Adscripción)

\_\_\_\_\_ por mi propio derecho, promoviendo en el expediente al rubro  
(Nombre del demandado)

señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el  
\_\_\_\_\_, y autorizando para tal efecto al C. Licenciado en  
(domicilio del despacho de abogados que lo represente)

Derecho \_\_\_\_\_, cédula profesional \_\_\_\_\_, y a los CC.  
(nombre del abogado patrono y número de cédula profesional)

\_\_\_\_\_, indistintamente, ante Usted, con el debido respeto  
(Pasantes de Derecho o prestadores del servicio social)

comparezco para exponer:

Que con fundamento en el artículo 224 y encontrándome dentro del término de nueve días que me fue concedido para contestar la demanda instaurada en mi contra por la actora señora \_\_\_\_\_ vengo a allanarme a la demanda en todas y cada una de sus partes conforme a lo dispuesto por el artículo 228 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

En virtud del allanamiento que antecede, vengo a solicitar se gire atento oficio al representante de la empresa en la que laboro, denominada \_\_\_\_\_ ubicada en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, de la colonia \_\_\_\_\_, en la Ciudad de \_\_\_\_\_, a efecto de que se realice el descuento fijado por su Señoría en el Juicio de Alimentos seguido por la actora, equivalente al \_\_\_\_\_ por ciento del total de mis percepciones, y la cantidad que resulte, previo recibo sea entregada a la actora señora \_\_\_\_\_,

a efecto de satisfacer las necesidades alimentarias de nuestros menores hijos de matrimonio de nombres \_\_\_\_\_y \_\_\_\_\_, así como de la propia actora.

Con fundamento en el artículo 81 del Código en mencionado, se cite a las partes para oír sentencia, así como que se me absuelva del pago de las costas del presente juicio.

Por lo expuesto

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por allanado a la demanda instaurada en mi contra en el presente juicio, señalando fecha para la ratificación del mismo.

SEGUNDO: Con las copias simples anexas correr traslado a la contraria para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO: Se gire atento oficio al Representante Legal de la empresa en cita, a fin de que se efectúe mensualmente\* el descuento del \_\_\_ % del total de mis percepciones para asegurar la pensión alimenticia decretada por su Señoría.

CUARTO. Citar a las partes para dictar sentencia.

PROTESTO LO NECESARIO.

LUGAR Y FECHA.

NOMBRE Y FIRMA DE EL DEMANDADO

**NOTA:** Aun cuando es poco probable que el demandado acepte todo lo mencionado por la actora en su escrito inicial de demanda, es conveniente contemplar esta posibilidad, sobre todo si al momento de llevar a cabo el emplazamiento se intentó platicar extrajudicialmente con el demandado acerca del juicio que se inicia, por esta razón se integra a la solicitud el convenio celebrado entre las partes (Formato No. 6).

\*El descuento puede ser mensual, quincenal o semanal según sea la forma en que recibe el pago el deudor alimentario.

**CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO POR LAS PARTES, PARA DAR FIN AL  
JUICIO DE ALIMENTOS  
(Formato No. 6)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

**Juicio de Alimentos.  
Expediente número**

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR

(No. de Juzgado o Adscripción)

\_\_\_\_\_ y el señor \_\_\_\_\_  
(Nombre de la actora) (Nombre del demandado)

promoviendo por nuestro propio derecho y en nuestro carácter de Actora y Demandado, respectivamente, con la personalidad debidamente acreditada en autos del Juicio indicado al rubro, ante usted, con el debido respeto comparecemos para exponer:

Que después de haber llevado a cabo una conciliación extrajudicial, las partes hemos acordado celebrar el presente convenio, a fin de concluir la controversia planteada en el expediente en el que se actúa, sujetándonos a las siguientes declaraciones y cláusulas:

**DECLARACIONES**

1.- Ambas partes declaran que contrajeron matrimonio civil el día \_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, bajo el régimen de \_\_\_\_\_.

(régimen bajo el cual se casaron)

2.- Las partes declaran que establecieron su último domicilio conyugal en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_ de la colonia \_\_\_\_\_ de la Ciudad de \_\_\_\_\_.

3.- Ambas partes declaran que en su unión procrearon \_\_\_\_\_ hijos de nombres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, quienes actualmente cuentan con \_\_\_ y \_\_\_ años de edad.

4.- El demandado, señor \_\_\_\_\_,  
(Nombre del demandado)

la señora \_\_\_\_\_,  
(Nombre de la actora)

\_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, ambos de apellidos \_\_\_\_\_,  
para recibir la pensión alimenticia, que ejercita en el expediente en que se actúa.

5.- La actora señora \_\_\_\_\_  
(Nombre de la actora)

demandado señor \_\_\_\_\_,  
(Nombre del demandado)

equivalente al \_\_\_\_ % de la totalidad de las percepciones mensuales del demandado.

6.- Las partes declaran que es su voluntad dar por terminado el juicio de alimentos en que se actúa, bajo el expediente No. \_\_\_\_\_, mediante la firma del presente convenio, al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes se reconocen la personalidad con que se ostentan.

SEGUNDA. Las partes continuarán ejerciendo la patria potestad sobre sus menores hijos, de nombres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ ambos de apellidos \_\_\_\_\_, de \_\_\_ y \_\_\_ años de edad respectivamente, quienes continuarán bajo el cuidado de su madre.

TERCERA. El demandado señor \_\_\_\_\_,  
(Nombre del demandado)

cumplimiento a su obligación alimentaria, se giren los oficios correspondientes a la negociación denominada \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_

(Empresa o negociación en la que presta sus servicios)

\*El descuento puede ser mensual, quincenal o semanal según sea la forma en que recibe el pago el deudor alimentario.

en esta ciudad, para que se proceda a realizar el descuento del porcentaje convenido por las partes, por concepto de alimentos, directamente al salario y demás percepciones del demandado, y la cantidad que resulte sea entregada a la señora \_\_\_\_\_ . Dichos oficios dejarán sin efecto sus similares de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_, en los que se decretó como pensión alimenticia provisional el \_\_\_\_\_ por ciento de la totalidad de los ingresos del demandado.

CUARTA. Las partes convienen que los días \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de cada mes\*, la actora cobrará la cantidad correspondiente a la pensión alimenticia, en las instalaciones de la empresa en la que presta sus servicios el demandado, previa identificación de la actora y expedición del recibo correspondiente.

QUINTA. Ambas partes convienen en ratificar el presente convenio ante el Órgano Jurisdiccional, el día y hora que se tenga a bien señalar para tal efecto.

SEXTA. Las partes, solicitan que el presente convenio se apruebe y se eleve a la categoría de sentencia definitiva, obligando a las partes a estar y pasar por él como sentencia ejecutoriada, ya que el mismo no contiene cláusulas contrarias a la moral ni al derecho.

SÉPTIMA.- Las partes convienen en que para la interpretación, modificación o adición al presente convenio, se someterán a los Tribunales de la ciudad de \_\_\_\_\_ .

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pedimos se sirva:

PRIMERO: Tenernos por presentados en los términos de este escrito, celebrando convenio para dar fin a la controversia de alimentos planteada.

SEGUNDO: Señalar día y hora para la ratificación de dicho convenio.

\*El descuento puede ser mensual, quincenal o semanal según sea la forma en que recibe el pago el deudor alimentario.

TERCERO: Citar a las partes para oír sentencia, elevada a la categoría de cosa juzgada.

PROTESTAMOS LO NECESARIO.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE ACTORA Y DEMANDADO



**ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA PROMOVIDA POR LA ESPOSA  
EN EL QUE SOLICITA ALIMENTOS PARA SÍ.  
(Formato No. 7)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.

Expediente número

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR  
(No. de Juzgado o Adscripción)

\_\_\_\_\_, mexicano, mayor de edad dedicado a la profesión  
(nombre del demandado )

de \_\_\_\_\_, por mi propio derecho y en mi carácter de demandado en el expediente  
(actividad del demandado)

citado al rubro, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el  
ubicado en \_\_\_\_\_, y autorizado para oír y recibir toda clase de  
(domicilio del despacho del abogado que lo represente)

notificaciones y documentos al Licenciado \_\_\_\_\_, con número  
(nombre del abogado patrono)

de cédula profesional \_\_\_\_\_, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 224 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, vengo a contestar la demanda de alimentos instaurada en mi contra, dentro término de nueve días, que me fue concedido en auto de fecha \_\_\_\_\_ del año en curso, notificado el día \_\_\_\_\_ del mismo año, en los siguientes términos:

Es improcedente la pensión alimenticia solicitada por la actora, en virtud de que carece de derecho para exigirme dicha prestación, entre otras razones por que no he dejado de cumplir con el pago de todos los gastos de la actora y declaro bajo protesta de decir verdad que nunca le he pedido a la actora que abandone el domicilio conyugal.

#### HECHOS:

1.- El hecho señalado con el número \_\_\_\_ que se contesta es cierto.

2.- El hecho señalado con el número \_\_\_\_ que se contesta es cierto.

3.- El hecho \_\_\_\_ que se contesta es falso. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que, la actora miente, porque nunca le he pedido que abandone nuestro domicilio conyugal, sino que al contrario, ella decidió irse de dicho domicilio ya que, según me dijo quería pasar unos días de descanso con sus padres que viven en la Ciudad de \_\_\_\_\_, lo que ocurrió en el mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Durante el tiempo que ha transcurrido desde el momento en que mi esposa se fue de nuestro domicilio, hasta la fecha he contribuido con todos sus gastos; como lo compruebo con las copias certificadas de los depósitos realizados a la cuenta bancaria de mi esposa.

4.- El hecho \_\_\_\_\_ que se contesta es cierto.

5.- El hecho \_\_\_\_\_ de esta demanda es falso, ya que como manifesté en el hecho tercero que se contesta, mi esposa abandonó el domicilio conyugal, pero como dije antes, la actora se encuentra viviendo en la casa de sus padres, y hasta la fecha he contribuido con todos sus gastos, por lo que falso que haya tenido necesidad de pedir dinero prestado a una antigua vecina.

6.- Niego que la actora tenga derecho y acción para reclamarme alimentos en este juicio; en virtud de que siempre he cumplido con mi obligación de pago de alimentos, lo que compruebo con las copias de los depósitos bancarios que he realizado en la cuenta de ahorros a nombre de la actora y en las que constan los depósitos semanales que he hecho.

7.- En vista de la falsedad de los hechos manifestados por la actora en la acción entablada en mi contra, solicito a su Señoría, declare improcedente el otorgamiento una pensión alimenticia definitiva a la actora.

8.- La actora dispone de bienes suficientes para poder subsistir, ya que actualmente trabaja en la negociación denominada \_\_\_\_\_, ubicada en la calle de \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, de la colonia \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, desempeñando el cargo de \_\_\_\_\_ con un sueldo mensual aproximado de \$\_\_\_\_\_, equivalente al que percibe el hoy demandado, con diversas prestaciones como vales de despensa entre otros, para comprobar lo anterior, anexo al presente los últimos \_\_\_\_ recibos de pago de donde se desprende la cantidad que percibo como salario, así también solicito a su Señoría se gire atento oficio a la empresa donde trabaja la hoy actora a efecto de que informe a cuanto ascienden sus percepciones.

#### DERECHO

Son inaplicables al caso que nos ocupa, los artículos del Código de Civil y del de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, que invoca la actora como fundamento de su demanda, pues tales preceptos se refieren a una situación jurídica de matrimonio que no se produce en la especie.

NOTA: en este apartado se debe mencionar porque cada uno de los artículos invocados por la actora no son aplicables al caso.

#### EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Desde luego, opongo como excepciones y defensas de mi parte, las siguientes:

PRIMERO: Opongo todas las excepciones y defensas que se desprenden de la contestación que he dado a los puntos de hecho y de derecho de la demanda.

SEGUNDO: La falta de acción y derecho por parte de la actora para pretender la pensión alimenticia primero provisional y posteriormente definitiva ya que el suscrito siempre ha cumplido con dicha obligación.

TERCERO: Oponer el suscrito las excepciones y defensas consistentes en que la actora por propia voluntad abandonó el hogar conyugal.

PRUEBAS:

1. LA CONFESIONAL a cargo de la actora al tenor de las posiciones que contiene el sobre cerrado que adjunto a la presente y que oportunamente se le formularán, una vez que se hayan calificado de legales, mismas que deberá absolver personalmente y no por conducto de su abogado, apercibida de ser declarada confesa en caso de que dejare de asistir sin justa causa. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, así como con los hechos de este escrito de contestación, misma con la que la actora pretende acreditar que no percibe un salario, y de falsas todas las afirmaciones hechas por mi esposa.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Mencionar todos los documentos públicos ya citados en el cuerpo del escrito, que se puedan ofrecer como probanzas, en cada caso en particular.

3. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente \_\_\_\_\_

copias de los depósitos bancarios que he realizado en la cuenta bancaria a nombre de la actora y en las que constan los depósitos semanales que he hecho

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Mencionar todos los documentos privados que sirvan para acreditar que se ha incumplido con la obligación alimenticia.

4. LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_

respectivamente, a quienes presentaré el día y hora que se señale para el desahogo de esta probanza, con base en el interrogatorio que se les formulará verbal y directamente, prueba que relaciono con el punto tres con el que pretendo probar que la actora vive en casa de sus padres. Así como también la testimonial del representante de la empresa donde labora la actora, y con la cual pretendo probar que la actora trabaja en la negociación que se menciona.

5. PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana que se derive de lo que se actúe en este juicio y favorezca mis intereses.

Por lo expuesto y fundado

A USTED C. JUEZ atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma dando contestación a la infundada demanda instaurada en mi contra por la actora la señora \_\_\_\_\_.

SEGUNDO: Tener por ofrecidas y presentadas con las excepciones de falta de acción y derecho de la actora para solicitar una pensión alimenticia por parte del suscrito.

TERCERO: Tener por ofrecidas las pruebas que menciono en este recurso, admitir y decretar su desahogo, señalando día y hora para que se lleve a cabo dicha audiencia.

CUARTO: Dar vista a la actora del contenido de la presente contestación, para que en el término de ley, manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO: Solicito a su Señoría que se gire oficio a la empresa donde labora la actora la señora \_\_\_\_\_, a efecto de que informe a cuanto ascienden sus percepciones y poder estar en posibilidad de asignar un pensión alimenticia equitativa.

SEXTO: Citar al signatario de dicho informe a fin de que lo ratifique ante esta autoridad Judicial.

SEPTIMO: Previos los trámites de ley dictar sentencia en la que se me absuelva de las prestaciones que pretende la actora.

OCTAVO: Se tenga por autorizado al profesionalista que menciono, así como señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y NOMBRE DEL DEMANDADO

**NOTA:** Se incluyen formularios, que corresponden al demandado, como una orientación para el estudiante prestador del servicio social, con el fin de que esté en posibilidades de planear una contestación de la actora. En el supuesto que el demandado conteste el escrito inicial de demanda oponiendo defensas y excepciones, el juez dará vista a la actora, para que alegue lo que a su derecho convenga.

**ESCRITO DE DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA ACCION QUE EMPRENDE  
LA CONCUBINA, PARA SI Y SUS HIJOS MENORES  
(Formato No. 8)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.  
Expediente número

**C. JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO**

\_\_\_\_\_, mexicana, mayor de edad, dedicada a \_\_\_\_\_, y  
(Nombre de la actora) (Profesión u oficio)

con domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en \_\_\_\_\_,  
(Domicilio del despacho de los abogados que la representan)

esta ciudad, a los licenciados en derecho \_\_\_\_\_, así como a los pasantes  
en Derecho \_\_\_\_\_, para que en mi nombre y representación  
(Nombre de pasantes y/o prestadores del servicio social)

gestionen lo conducente en el presente negocio, y ante usted, con el debido respeto  
comparezco y expongo:

Que en la vía Ordinaria Civil, Juicio de Alimentos, vengo a demandar del señor  
\_\_\_\_\_ quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en  
(Nombre del demandado)

\_\_\_\_\_, para los efectos del emplazamiento a juicio, por las siguientes:  
(Domicilio en que puede ser emplazado el demandado)

**PRESTACIONES**

A) El pago de una pensión alimenticia provisional, tanto para la suscrita, como para mi menor hijo de nombre \_\_\_\_\_, equivalente al 50% del total de las percepciones del hoy demandado. Posteriormente, una definitiva, la que deberá ser suficiente a efecto de cubrir las necesidades alimenticias de la actora en calidad de concubina, como de nuestro menor hijo.

B) Y el pago de los gastos y costas que, se originen en la tramitación del presente asunto.  
Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

#### HECHOS:

I. Bajo protesta de decir verdad, hago saber a su Señoría, que con fecha \_\_\_\_\_, la  
(inicio del concubinato)  
suscrita se unió en concubinato con el señor \_\_\_\_\_.  
(Nombre del Demandado)

II. De nuestra unión y durante el tiempo que vivimos juntos la suscrita y el demandado, procreamos un hijo de nombre \_\_\_\_\_, actualmente menor de edad, como lo acredito con la copia certificada del acta de nacimiento que anexo a la presente.

III. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que mi concubino el señor \_\_\_\_\_, sin existir causa justificada alguna, me ha exigido que nos separemos y para presionarme ha dejado de cumplir con su obligación de proporcionar alimentos, tanto a la suscrita como a nuestro menor hijo.

IV. A partir de que iniciamos vida en común, ubicamos nuestro domicilio en \_\_\_\_\_.

V. Como consecuencia del abandono económico en el que nos dejó a nuestro menor hijo y a la suscrita el hoy demandado, con fecha \_\_\_\_\_ he tenido que abandonar el domicilio que habitábamos, ya que no poseo recursos económicos suficientes para sufragar los gastos de la renta de nuestra vivienda; por lo que hoy en día vivimos en un albergue temporal de nombre \_\_\_\_\_, en el que nos cobran lo mínimo. Como no tengo con dinero alguno para sufragar nuestros gastos de comida y medicinas, y en virtud de que únicamente realicé estudios de primaria, me ví en la necesidad buscar empleo como trabajadora doméstica, pero como no cuento con referencias no lo he podido conseguir; por lo que tuve que acudir a casa de mi antigua vecina la señora



\_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_, para que me prestara el dinero necesario para comida y medicina tanto a la suscrita como de mi menor hijo.

VI. Ante esta situación de abandono total, tanto moral como económico por parte de mi concubinario, en detrimento de la suscrita como de mi hijo y, ante la imposibilidad de poder trabajar precisamente por mi falta de preparación, así como la atención que requiere mi mencionado hijo, me veo obligada a ocurrir judicialmente a demandarle el pago de una pensión alimenticia suficiente para cubrir todas mis necesidades alimentarias, así como pedir su aseguramiento en la forma y en términos que para ello fija la ley. Manifiesto que las necesidades alimentarias de nuestro hijo menor y de la suscrita, ascienden a la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ mensuales, por los siguientes conceptos: \_\_\_\_\_

(Anotar la cantidad y relacionar todos los recibos y sus conceptos que acrediten la cantidad que se menciona y que cubre las necesidades alimentarias).

V. El demandado presta sus servicios en la empresa denominada \_\_\_\_\_  
(nombre de la empresa)

desempeñando el cargo de \_\_\_\_\_, percibiendo un sueldo mensual de \$ \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ moneda nacional, además de otras prestaciones contractuales.

(cantidad con número y letra)

Ofrezco de mi parte, las siguientes

### PRUEBAS

1. LA CONFESIONAL. A cargo del demandado, al tenor del pliego de posiciones anexo a la presente demanda, en sobre cerrado, por lo que solicito a su Señoría sea guardado en el secreto del Juzgado. Posiciones que oportunamente se le articularán y las cuales deberá absolver personalmente y no a través de apoderado, apercibido de ser declarado confeso, si dejare de comparecer sin justa causa. Para tal efecto pido se cite por conducto de este H. Juzgado al señor \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ para que

(Nombre del demandado)

comparezca el día y hora que al efecto se señale.

Esta probanza tiene relación con todos y cada uno de los hechos de esta demanda, a fin de acreditar de cierto todo lo manifestado en la misma.

2. DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el acta de nacimiento de mi menor hijo de nombre \_\_\_\_\_, para acreditar los extremos del hecho \_\_\_\_ de esta demanda.

3. TESTIMONIAL, consistente en la declaración de la señora \_\_\_\_\_ con  
(nombre de la testigo)

domicilio en \_\_\_\_\_, y a quien me obligo a presentar el día de la  
(domicilio de la testigo)

audiencia para que rinda su testimonio ante Su Señoría, al tenor del interrogatorio personal y directo que se les formulará el día que para el desahogo de esta probanza se señale, probanza que relaciono con el hecho \_\_\_\_\_ de esta demanda, a fin de acreditar que he tenido necesidad de pedir dinero prestado para sufragar mis gastos y los de mi menor hijo.

La declaración de las señoras \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ vecinas del domicilio que compartíamos el demandado, la suscrita y nuestro menor hijo, a quienes les consta que mi concubino nos echó de la casa.

4. DOCUMENTALES PRIVADAS, consistentes en:

a) El informe que deberá rendir la empresa \_\_\_\_\_, a este H. Juzgado, respecto a que si el demandado se encuentra laborando en dicha empresa, así como el monto total de su salario y demás prestaciones que percibe.

b) Las constancias números \_\_\_\_\_ que me expida el Albergue temporal \_\_\_\_\_, con las que pretendo acreditar el hecho \_\_\_\_\_ de mi escrito de demanda, respecto a que desde el momento en que el demandado me pidió que abandonara el domicilio que compartíamos, he tenido la necesidad de vivir en un albergue con mis menores hijos.

5. PRESUNCIONAL. En su doble aspecto, legal y humana, y que se derive de todo lo actuado en el procedimiento y me favorezca.

### MEDIDA PROVISIONAL

De conformidad con lo previsto en los artículos 572 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, solicito a Su Señoría se sirva fijar tanto para la suscrita como para mi menor hijo, una pensión alimenticia provisional en tanto dure la tramitación de este juicio, la que será a cargo del demandado y para que se haga efectiva, pido se gire oficio a la empresa mencionada, a fin de que se realice el descuento del \_\_\_\_\_ % del salario del demandado, y se me entregue previa identificación y firma del recibo correspondiente.

### DERECHO

En cuanto al fondo son aplicables los artículos del 324, 325, 330, 331, 333, 337, 344 y demás relativos del Código Civil del Estado de Aguascalientes. El procedimiento se rige por lo dispuesto en los artículos 23, 90, 223, 227, 233, 310, 330, 355, 359, 368, 372, 571, 573, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

Por lo expuesto y fundado.

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos del presente escrito inicial de demanda, decretando su admisión en la forma y vía propuestas.

SEGUNDO: Ordene correr traslado al demandado señor \_\_\_\_\_ con los  
(nombre del demandado)  
documentos y copias simples que exhibo, a efecto de que sea emplazado y produzca su contestación.

TERCERO: Decretar en forma inmediata una pensión alimenticia provisional del \_\_\_% del salario que percibe el demandado, tanto para la suscrita como para su menor hijo a efecto de sufragar las necesidades alimentarias inherentes y más elementales, girándose los oficios

necesarios para hacerla efectiva y los descuentos correspondientes se entreguen a la suscrita, previa identificación y firma del recibo correspondiente.

CUARTO: Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas que se relacionan en el capítulo correspondiente de esta demanda, ordenando su preparación y señalando día y hora para la celebración de la audiencia de la ley para su desahogo.

QUINTO: Se gire oficio al Representante Legal de la empresa a fin de que informe a cuánto ascienden las percepciones del demandado, así como que se le cite a través de este H. Juzgado, a efecto de que ratifique el informe que rinda.

SEXTO: Previos los trámites de ley, dictar en su oportunidad sentencia definitiva, condenando al demandado al pago de todas y cada una de las prestaciones exigidas, y en la que se me fije el monto de una pensión alimenticia bastante y suficiente para sufragar las necesidades alimentarias tanto de la suscrita como de mi menor hijo.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA

**NOTA:** Aún cuando los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado no contemplan al Concubinato, es una situación de hecho que ocurre en toda la República y que produce consecuencias jurídicas tales como la obligación de proporcionar alimentos a la concubina y a los hijos nacidos de esta unión.

No debe olvidarse que se anexarán al escrito inicial de demanda los documentos que acrediten la relación y/o el parentesco, en tratándose de concubinos la copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos procreados durante la relación sea de concubinato, la relación de gastos detallados y que corresponden al concepto de alimentos, así como su desglose mensual o quincenal; documentales privadas que servirán para demostrar a cuanto ascienden estos gastos alimentarios de los acreedores, pueden ser notas y facturas de compra de ropa, alimentos, etcétera, recibos de pago de rentas en su caso, de colegiaturas y de honorarios médicos entre otros; así también se deben anexar los documentos que acrediten el salario del demandado. Es conveniente anexar el pliego de posiciones en sobre cerrado que debe absolver el demandado (ver Formatos Nos. 8 y 9).

**ESCRITO DE CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA POR LA  
CONCUBINA EN EL QUE SOLICITA ALIMENTOS  
(Formato No. 9)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.

Expediente número

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR.  
(No. de Juzgado o adscripción)

\_\_\_\_\_, mexicano, mayor de edad dedicado a la profesión  
(nombre del demandado)

de \_\_\_\_\_, por mi propio derecho y en mi carácter de demandado en el expediente  
(la actividad del demandado)

citado al rubro, señalando cómo domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el  
ubicado en \_\_\_\_\_, y autorizado para oír y recibir toda clase de notificaciones  
(domicilio del despacho del abogado que lo represente)

y documentos al Licenciado \_\_\_\_\_, con número de cédula  
(nombre del abogado patrono)

profesional \_\_\_\_\_, ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en el artículo 224 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, vengo a contestar la demanda de alimentos instaurada en mi contra, dentro término de nueve días, que me fue concedido en auto de fecha \_\_\_\_\_ del año en curso, notificado el día \_\_\_\_\_, del mismo año, en los siguientes términos:

Es improcedente la pensión alimenticia solicitada por la actora, en virtud de que carece de derecho para exigirme dicha prestación, entre otras razones por que no he dejado de cumplir con el pago de todos los gastos de la actora y de mi menor hijo y declaro bajo protesta de decir verdad que nunca le he pedido a la hoy actora que abandone el hogar común.

#### HECHOS:

1.- El hecho señalado con el número \_\_\_\_ que se contesta es cierto.

2.- El hecho señalado con el número \_\_\_\_ que se contesta es cierto.

3.- El hecho \_\_\_\_\_ que se contesta es falso. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que, la demandante miente, porque nunca le he presionado para que abandonara nuestro domicilio común, sino que al contrario, ella decidió irse de dicho domicilio ya que, según me dijo prefería irse a vivir con sus padres entre tanto yo terminaba de pintar la vivienda que habitábamos en común, puesto que nuestro menor hijo es alérgico al polvo y le afecta el olor a la pintura; situación que acepté por el cuidado que requiere nuestro menor hijo y por no minar su salud; lo que ocurrió en el mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Durante el tiempo que ha transcurrido desde el momento en que mi concubina se fue de nuestro domicilio, hasta la fecha he contribuido con todos los gastos tanto de mi concubina como de mi menor hijo; hecho que consta a los padres de mi concubina y a los señores \_\_\_\_\_ quienes tienen su domicilio en \_\_\_\_\_ y a quienes me comprometo a presentar en el día y hora que para ese efecto se señalen.

4.- El hecho \_\_\_\_\_ que se contesta es cierto.

5.- El hecho \_\_\_\_\_ de esta demanda es falso, ya que como manifesté en el hecho tercero que se contesta, mi concubina se fue del domicilio común llevándose a nuestro menor hijo alegando motivos de salud del menor, pero como dije antes, ambos se encuentran viviendo en la casa de los padres de la actora, y hasta la fecha he contribuido con todos los gastos tanto de mi concubina como de mi menor hijo, por lo que es falso que haya tenido necesidad de pedir dinero prestado a una antigua vecina de nuestra vivienda.

6.- Niego que la actora tenga derecho y acción para reclamarme alimentos en este juicio; en virtud de que siempre he cumplido con mi obligación de pago de alimentos, lo que compruebo con las copias de los depósitos bancarios que he realizado en la cuenta de ahorros a nombre de la actora y en las que constan los depósitos semanales que he hecho.

7.- Por otra parte debo decir que me sorprende la acción de la demandante en virtud de que nunca me ha externado su deseo de terminar con nuestra relación, sino que al contrario, aún cuando vivimos separados por razones de la salud de nuestro menor hijo, seguimos llevando la vida de pareja acostumbrada.

8.- En vista de la falsedad de los hechos manifestados por la actora en la acción entablada en mi contra, solicito a su Señoría, reduzca el porcentaje que se me asignó como pensión alimenticia provisional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 334 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Lo anterior, tomando además en consideración que es falso lo manifestado por la actora en el sentido de que no cuenta con ingresos propios, ya que ella actualmente trabaja en la negociación denominada \_\_\_\_\_, ubicada en \_\_\_\_\_, desempeñando el cargo de \_\_\_\_\_; con un sueldo mensual aproximado de \$ \_\_\_\_\_, equivalente al que percibe el hoy demandado, por lo que cuenta con medios suficientes para contribuir proporcionalmente a la obligación alimentaria de nuestro menor hijo; por lo que solicito a su Señoría se gire atento oficio a la empresa donde trabaja la hoy actora a efecto de que informe a cuanto ascienden sus percepciones.

#### DERECHO

No son aplicables al caso que nos ocupa, los artículos del Código de Civil y del de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, que invoca la actora como fundamento de su demanda, pues tales preceptos se refieren a una situación jurídica de matrimonio que no se produce en la especie.

NOTA: En este apartado se debe mencionar las razones del por qué cada uno de los artículos invocados por la actora no son aplicables al caso.

#### EXCEPCIONES Y DEFENSAS

Desde luego, opongo como excepciones y defensas de mi parte, las siguientes:

Opongo todas las excepciones y defensas que se desprenden de la contestación que he dado a los puntos de hecho y de derecho de la demanda.

La falta de acción la actora para pretender la pensión alimenticia primero provisional y posteriormente definitiva ya que el suscrito siempre ha cumplido con dicha obligación.

El hecho de que la actora por propia voluntad abandonó el hogar común, llevando consigo a mi menor hijo.

#### PRUEBAS:

1.- LA CONFESIONAL a cargo de la actora al tenor de las posiciones que contiene el sobre cerrado que adjunto a la presente y que oportunamente se le formularán, una vez que se hayan calificado de legales, mismas que deberá absolver personalmente y no por conducto de su abogado, apercibida de ser declarada confesa en caso de que dejare de asistir sin justa causa. Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los puntos del capítulo de hechos del escrito inicial de demanda, así como con los hechos de este escrito de contestación, misma con la que la actora pretende acreditar que no percibe un salario, y de falsas todas las afirmaciones hechas por mi concubina.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Mencionar todos los documentos públicos ya citados en el cuerpo del escrito, que se puedan ofrecer como probanzas, en cada caso.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente \_\_\_\_\_

copias de los depósitos bancarios que he realizado en la cuenta de ahorros a nombre de la actora y en las que constan los depósitos semanales que he hecho

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Mencionar todos los documentos privados que sirvan para acreditar que se ha incumplido con la obligación alimenticia.



4.- LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, a quienes presentaré el día y hora que se señale para el desahogo de esta probanza, con base en el interrogatorio que se les formulará verbal y directamente, prueba que relaciono con el punto tres con el que pretendo probar que la actora vive con nuestro hijo en casa de sus padres y no en un albergue como ha manifestado. Así como también la testimonial del representante de la empresa donde labora la actora, y con la cual pretendo probar que la actora trabaja en la negociación que se menciona.

5.- PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana que se derive de lo que se actúe en este juicio y favorezca mis intereses.

Por lo expuesto y fundado

A USTED C. JUEZ atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentado en tiempo y forma dando contestación a la infundada demanda instaurada en mi contra por la actora la señora \_\_\_\_\_.

SEGUNDO: Tener por ofrecidas y admitidas con las excepciones de falta de acción y derecho para pretender el porcentaje que la actora solicitó y se le autorizó provisionalmente, y que pido a su Señoría reduzca en atención a lo expuesto en este escrito de contestación.

TERCERO: Tener por ofrecidas las pruebas que menciono en este recurso, admitir y decretar su desahogo, señalando día y hora para que se lleve a cabo dicha audiencia.

CUARTO: Dar vista a la actora del contenido de la presente contestación, para que en el término de ley, manifieste lo que a su derecho convenga.

QUINTO: Solicito a su Señoría que se gire oficio a la empresa donde labora la actora la señora \_\_\_\_\_, a efecto de que informe a cuanto ascienden sus percepciones y poder estar en posibilidad de asignar un pensión alimenticia equitativa.

SEXTO: Citar al signatario de dicho informe a fin de que lo ratifique ante esta autoridad Judicial.

SÉPTIMO: Previos los trámites de ley dictar sentencia en la que se me absuelva de las prestaciones que pretende la actora y se fije una pensión alimenticia proporcional a mis posibilidades económicas y a las necesidades de mi menor hijo.

OCTAVO: Se tenga por autorizado al profesionista que menciono, así como señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

FIRMA Y NOMBRE DEL DEMANDADO

**PLIEGO DE POSICIONES QUE EXHIBE LA  
CONCUBINA EN LA DEMANDA  
(Formato No. 10)**

POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER PERSONALMENTE EL DEMANDADO SEÑOR \_\_\_\_\_ EN EL JUICIO ORDINARIO DE ALIMENTOS, SEGUIDO ANTE EL JUZGADO \_\_\_\_\_ POR LA SEÑORA \_\_\_\_\_

PREVIOS SUS GENERALES E IDENTIFICACION, DIRÁ SI ES CIERTO COMO LO ES:

1. Que con fecha \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ usted se unió en concubinato con la actora.
2. Que usted procreó con la articulante un hijo que vive y lleva por nombre \_\_\_\_\_.
3. Que el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ usted solicitó a la actora que abandonara en compañía de su menor hijo, el domicilio que tenían ubicado en la calle de \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_ en la colonia \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_.
4. Que desde el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, usted se ha abstenido de sufragar los gastos para la manutención tanto de la articulante como de su menor hijo.
5. Que usted presta sus servicios en la empresa \_\_\_\_\_.
6. Que usted percibe ingresos mensuales por la cantidad de \_\_\_\_\_.
7. Que usted se ha negado expresamente a cubrir los gastos necesarios para la actora y a su menor hijo. \_\_\_\_\_

Me reservo el derecho de formular nuevas posiciones.

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA

**FORMA COMO DEBE ROTULARSE EL SOBRE QUE CONTIENE  
EL PLIEGO DE POSICIONES  
(Formato No. 11)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

**Juicio de Alimentos.**

Expediente número

SOBRE QUE CONTIENE PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERA ABSOLVER  
PERSONALMENTE, EN LA PRUEBA CONFESIONAL A SU CARGO EL SEÑOR  
\_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE DEMANDADO EN

\_\_\_\_\_  
(Nombre y apellidos del demandado)  
**EL JUICIO INDICADO**

**NOTA:** Inscripción que deberán llevar todos los sobres que contengan pliego de posiciones.

**ESCRITO EN EL QUE SE DESAHOGA LA VISTA A LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE INVOCA EL DEMANDADO EN SU CONTESTACIÓN.**  
(Formato No. 12)

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.

Expediente número

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR  
(No. De Juzgado o adscripción)

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, y con la personalidad debidamente  
(Nombre de la actora)

reconocida en autos del juicio al rubro indicado, en mi carácter de actora, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que por este escrito, en atención al auto de fecha \_\_\_\_\_ y  
(fecha del auto en que se admite la contestación y a la demanda)

encontrándome dentro del término que me fue otorgado, vengo a dar contestación a las Excepciones y Defensas interpuestas por el demandado el señor \_\_\_\_\_ y al efecto manifiesto lo siguiente:

I.- Respecto del capítulo de hechos que se contesta, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que la suscrita no dispone de bienes suficientes para subsistir, como dolosamente afirma el demandado.

II.- Así también es falsa la afirmación del demandado al pretender probar ante a su Señoría que la suscrita trabaja en una negociación que desconozco incluso el giro al que se dedica, así como su ubicación y bajo protesta de decir verdad, reitero, que no percibo salario alguno porque no desempeño ningún trabajo y estoy dedicada al cuidado de mi menor hijo, puesto

que como el mismo demandado afirma, nuestro hijo padece de alergias y por su edad requiere de mayores cuidados.

III.- Que me asiste la acción y derecho para reclamar en la forma y vía propuestas, del hoy demandado el cumplimiento de la obligación alimentaria según lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 331 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

#### OBJECION DE DOCUMENTOS

Que desde este momento se objetan las documentales ofrecidas en el capítulo de hechos del escrito de contestación a la demanda, consistentes en los \_\_\_\_\_ recibos de pago del hoy demandado, debidamente ratificadas por la empresa que los emitió, en lo que atañe al valor probatorio y alcance que pretende darle la parte demandada. \*

Se objeta desde este momento el informe que rinda la empresa denominada \_\_\_\_\_ con domicilio en la calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, de la colonia \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, en virtud de que la suscrita no tiene relación laboral alguna con dicha empresa, ni la ha tenido con anterioridad.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada con este escrito dando contestación a las excepciones y defensas opuestas por el demandado.

SEGUNDO: Tener por formuladas las objeciones que se contienen en este escrito a los documentos ofrecidos como prueba por la parte contraria.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

**NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA.**

\* NOTA: Al objetar los documentos deberán mencionarse las razones por los que se objetan tales pruebas. La objeción de pruebas puede hacerse por separado una vez que abra el periodo probatorio y se presente el escrito de respectivo, se sugiere ver el formato No. 13

**ESCRITO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS  
PRESENTADO POR LA ACTORA EN EL JUICIO DE ALIMENTOS.  
(Formato No. 13)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.

Expediente número

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR  
(No. De Juzgado o adscripción)

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, con la personalidad debidamente  
(Nombre de la actora.)

acreditada en el expediente indicado al Rubro, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo dentro del término de seis días a ofrecer como pruebas de mi parte las que se relacionan a continuación, con fundamento en el artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes

A) LA CONFESIONAL, a cargo del señor \_\_\_\_\_ al tenor  
(Nombre del demandado)

del pliego de posiciones que se le articularán el día y hora que se señale para tal efecto. Solicito se le cite, por conducto del C. Actuario adscrito a este H. Juzgado, para que comparezca al desahogo de la confesional a su cargo con el apercibimiento de ser declarado confeso de aquellas que se califiquen de legales.

Esta prueba la relaciono con todos y cada uno de los hechos de mi escrito de demanda, y con los hechos de la reconvenición que hace valer el demandado, a fin de acreditar el



incumplimiento de parte del demandado para con la actora y nuestros menores hijos, a efecto de fijar en forma definitiva la pensión alimenticia solicitada.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

Mencionar todos los documentos públicos ya citados en el cuerpo del escrito, que se puedan ofrecer como probanzas, en cada caso en particular.

C) DOCUMENTAL PRIVADA, consistente \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

Mencionar todos los documentos privados que sirvan para acreditar que no se ha incumplido con la obligación alimenticia.

D) TESTIMONIAL de los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, al tenor el interrogatorio que se les formulará verbal y directamente, y a quienes presentaré el día y hora que se señale para el desahogo de dicha probanza, misma que relaciono con los hechos \_\_, \_\_ y \_\_ de mi escrito de demanda y con la cual pretendo probar que contraí matrimonio con el señor \_\_\_\_\_, que de dicho matrimonio procreamos a los menores de nombres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de apellidos \_\_\_\_\_, así como que el demandado tiene una nueva familia, y el abandono de que hemos sido objeto tanto los menores hijos como la suscrita.

E) LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los menores hijos de matrimonio y a la suscrita.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por ofrecidas y relacionadas las pruebas antes mencionadas, mismas que deberán ser admitidas por no ser contrarias ni a la moral ni al derecho.

SEGUNDO: Señalar día y hora para que tenga verificativo la confesional a cargo del demandado, ordenando se le cite, por conducto del C. Notificador, con el apercibimiento de ley, correspondiente.

TERCERO: Ordenar el desahogo de las demás pruebas ofrecidas en este escrito.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA PROMOVENTE.

**ESCRITO EN EL QUE SE OFRECE LA PRUEBA DE INSPECCION  
JUDICIAL A LA ESPOSA ENFERMA  
(Formato No. 14)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.

Expediente número

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR

(No. De Juzgado o adscripción)

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, con la personalidad debidamente

(Nombre de la actora.)

acreditada en el expediente indicado al Rubro, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que dentro del término de seis días señalado para que las partes ofrezcan las pruebas que deseen rendir, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 308 y 309 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes; vengo a ofrecer la prueba de inspección judicial en mi persona, a efecto de determinar que padezco asma crónica.

Esta prueba de inspección judicial esta relacionada con los puntos \_\_\_\_ y \_\_\_\_ del capítulo de hechos de mi escrito de demanda, en los que menciono que padezco dicha enfermedad, a consecuencia del abandono de que hemos sido objeto tanto los menores hijos de matrimonio como la suscrita por parte del demandado el señor \_\_\_\_\_ y por la falta de dinero para comprar mis medicamentos.

La prueba de inspección judicial que se ofrece versará sobre los siguientes puntos:

1.- Observará su Señoría que la suscrita respira con deficiencia y de manera irregular;

2.- Observará su Señoría que la suscrita no puede realizar algún esfuerzo físico.

3.- Observará su Señoría que la suscrita padece abscesos de tos frecuentes con períodos de asfixia.

4.- Observará su Señoría que la tez de la suscrita presenta un tono de palidez extrema, típica de enfermo.

Esta prueba está relacionada con la pericial médica que solicité en mi escrito inicial pero, la apreciación de la prueba de inspección judicial que ofrezco ahora será útil para normar el prudente arbitrio de su Señoría cuando se valore conjuntamente con la prueba pericial mencionada; y se decrete que en virtud de mi estado de gravidez no puedo buscar un trabajo remunerado que permita mi subsistencia y la de mis menores hijos.

Por lo expuesto, a

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tener por ofrecida la prueba de inspección judicial solicitada en este escrito.

SEGUNDO: Tener por señalado el domicilio conyugal donde se encuentra la suscrita, ubicado en la calle de \_\_\_\_\_, no. \_\_\_\_\_ de colonia \_\_\_\_\_ de esta ciudad, lugar donde puede verificarse la prueba de inspección judicial.

TERCERO: Admitir la prueba de inspección judicial ofrecida, señalar día, hora y lugar para su desahogo, decretando se cite al demandado para que comparezca en el lugar propuesto para que tenga verificativo la prueba solicitada.

CUARTO: Prevenir al demandado que, de oponerse a la inspección que se hará en la persona de la actora, para conocer las condiciones físicas en que se encuentra se tendrán por ciertas las afirmaciones de la suscrita contenidas en los puntos \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ del capítulo de hechos

de la demanda relativos a la enfermedad Asma Crónica que padece la actora, adquirida como consecuencia del abandono de recursos que hemos sido objeto tanto los menores hijos de matrimonio como la suscrita por parte del hoy demandado.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA PROMOVENTE.

**ESCRITO EN EL QUE SE FORMULAN CONCLUSIONES DE ALEGATOS**  
**(Formato No. 15)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.

Expediente número

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR  
(No. De Juzgado o adscripción)

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, con la personalidad debidamente  
(Nombre de la actora.)

acreditada en el expediente indicado al Rubro, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que toda vez que en el presente juicio, no se encuentran pruebas pendientes por desahogar, y según lo dispuesto por el artículo 233 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, vengo en tiempo a formular las siguientes:

**CONCLUSIONES**

I. La competencia de este Juzgado para conocer del presente juicio quedó debidamente acreditada, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 142 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

II. La legitimación de las partes para actuar en el presente juicio quedó debidamente acreditada, en atención a los atestados del Registro Civil relativo a las actas de nacimiento de los hijos habido en el matrimonio, a los que se les debe conceder valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por los artículos 32, 35, 69 y demás relativos del Código Civil, en relación con el 573y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III. En mi carácter de actora en juicio citado al rubro, demandé de \_\_\_\_\_

(nombre del demandado)

una pensión alimenticia para la suscrita y para nuestros menores hijos; así como el pago de las costas procesales que se originen con motivo del presente juicio; fundando dicha acción en los hechos y preceptos legales que estimé convenientes.

IV. En virtud de que el demandado en su contestación a la demanda instaurada en su contra, opuso las excepciones procesales que contempla el artículo 34 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y por cuestiones de método, iniciaremos con un breve análisis de la contestación que hiciera el demandado.

De la lectura a la contestación que hiciera el señor \_\_\_\_\_ a la demanda,

(Nombre del demandado)

se desprende su falta de voluntad para cumplir con la obligación de proporcionar cantidad suficiente para cubrir las necesidades alimentarias tanto de la suscrita como de nuestros menores hijos de matrimonio, ya que se ha empeñado en demostrar que la suscrita puede tener un ingreso propio, así como pretender establecer su inestabilidad económica, basándose únicamente en su dicho, sin aportar prueba alguna de ello, incumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 160, 324 y 325 del Código Civil vigente del Estado de Aguascalientes.

V. De la prueba confesional a cargo del demandado ofrecida por la suscrita en la posición número \_\_\_\_\_ que a letra dice “ \_\_\_\_\_ ” el demandado contestó:

(Anotar la pregunta completa en la que se piense incurrió en contradicción)

\_\_\_\_\_.

(Anotar la respuesta del demandado)

Con ésta respuesta, su Señoría puede verificar la poca importancia que da el demandado al abandono en que nos ha dejado tanto a la suscrita como a nuestros menores hijos al incumplir con su obligación alimentaria.

VI. Por cuanto a las pruebas testimoniales ofrecidas por la actora en relación al incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del demandado, me fueron favorables

ya que ambas testigos coincidieron en las posiciones que se les realizaron, expresando de manera semejante la forma en que el hoy demandado ha incumplido con sus deberes de padre y esposo, así como en la forma que me han ayudado para poder subsistir.

A mayor abundamiento podemos citar los criterios que ha sostenido nuestro mas alto Tribunal al destacar: (Se puede citar alguna tesis o jurisprudencia de las incluidas en este documento)

VII. En materia de alimentos, la carga de la prueba le corresponde al demandado \_\_\_\_\_, sin que lo afirmado por el demandado haya sido acreditado en el sentido de que ha cubierto cantidad alguna, ya que no cumplió con su deber alimentario en favor de la actora y de nuestros menores hijos de nombres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de apellidos \_\_\_\_\_, en virtud de que incumplió con los extremos contenidos en los artículos 160, 324 y 325 del Código Civil vigente del Estado de Aguascalientes.

El demandado al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, se limitó a afirmar que nunca ha incumplido con dicha obligación, sin embargo, sólo con su dicho pretendió desvirtuar lo señalado en mi escrito inicial de demanda en relación a que desde el momento en que abandonó el hogar conyugal hasta que su Señoría tuvo a bien decretar la pensión provisional del \_\_\_\_\_ % a cargo del salario que devenga el demandado éste, ha incumplido con su obligación alimentaria.

Aunado a lo anterior, el demandado durante todo el procedimiento se ha empeñado en demostrar que la suscrita no está enferma de asma crónica, razón por la que puede obtener un ingreso propio, aun cuando sabe que en este momento no cuento con percepción alguna, pretendiendo con ello evadir el cumplimiento de la obligación alimentaria que en derecho le corresponde.

Por esta razón pido a su Señoría desestimar la prueba documental marcada con el número \_\_\_\_ y ofrecida por el demandado. Al efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se invoca y que es aplicable en virtud de lo dispuesto por



el artículo 345 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, relacionado con el artículo 150 del Código Civil del Estado de México, establece que:

**ALIMENTOS, EL MARIDO TIENE LA CARGA DE PROBAR QUE LA MUJER NO LOS NECESITA Y ÉSTA PRESUNCIÓN DE REQUERILLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).**

Tomando en consideración que conforme al artículo 150 del Código Civil del Estado de México, el marido debe dar alimentos a la mujer, y ésta sólo contribuir para los gastos de familia, cuando tiene bienes propios o desempeña algún trabajo, resulta claro que, cuando el marido sostiene que la mujer se encuentra en cualquiera de estos casos de excepción, le corresponde la carga de la prueba, y si no lo acredita, es evidente que debe proporcionar los alimentos a la mujer, que tiene a su favor la presunción de necesitarlos derivada del mismo mandamiento.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

Amparo directo 225/97. Guillermo Colín Hernández. 2 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz.

Amparo directo 31/98. Jaime Jaimes Arizmendi. 20 de mayo de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretario: Agustín Archundia Ortiz.

Amparo directo 316/98. Jorge Ávila Dorantes. 11 de agosto de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretario: José Valdez Villegas.

Amparo directo 610/98. Rodrigo Benito Ruiz Alejandro. 17 de noviembre de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González.

Amparo directo 769/98. Emiliano Rogelio González Jiménez. 12 de enero de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Virgilio A. Solorio Campos. Secretaria: Sonia Gómez Díaz González.

Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la Federación. Tomo IX, Febrero de 1999. Tesis II.2º.C. J/6 Pág. 381.

VIII. La negativa de proporcionar alimentos a nuestros menores hijos y a la suscrita se evidencia aun más, cuando el demandado señor \_\_\_\_\_, pretende

(Nombre del demandado)

hacer creer a su Señoría que no cuenta con un trabajo remunerado, lo cual es completamente falso: Lo único que demuestra con esa afirmación es la falta de responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 160, 324 y 325 del Código Civil vigente del Estado de Aguascalientes.

IX. Al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, el demandado ofreció la testimonial de los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_,

(Nombre de los testigos)

comprometiéndose a presentar a dichos testigos el día y hora que el Tribunal señalara, habiendo sido omiso respecto a la presentación del primero de los testigos, desahogándose sólo la relativa al segundo testigo.

X. Por lo que hace al testimonio del señor \_\_\_\_\_, podemos afirmar  
(Nombre del testigo)

que resulta parcial, ya que el supuesto testigo es amigo del demandado y además, cambió su domicilio a la Ciudad de \_\_\_\_\_ desde hace cinco años, por lo que resulta absurdo que le conste el supuesto despido del demandado, razón por lo cual es de desestimar el valor probatorio del testimonio mencionado.

XI. Las afirmaciones del demandado relativas a desestimar el valor probatorio de la testimonial presentada por la actora, deriva de que la suscrita sí acreditó a través del testimonio de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_, que el demandado  
(Nombre de los testigos)

abandonó el hogar conyugal e incumplió con su obligación alimentaria.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, haciendo valer las conclusiones que se derivan del análisis de las pruebas que invoqué en mi escrito inicial de demanda, así como a la contestación que hiciera a la misma el señor \_\_\_\_\_.  
(Nombre del demandado)

SEGUNDO: Una vez que su Señoría haya analizado todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, y atendiendo a que las pruebas aportadas por el demandado no le fueron favorables, sírvase dictar sentencia, en lo que en estricto apego a derecho corresponde a la suscrita, pero sobre todo a nuestros menores hijos.

**PROTESTO LO NECESARIO**

**LUGAR Y FECHA**

**NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA.**

NOTA: Las conclusiones de alegatos se elaboraran una vez que se hayan desahogado todas las pruebas.

**ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA AL C. JUEZ DICTE SENTENCIA**  
**(Formato No. 16)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.

Expediente número

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR

(No. De Juzgado o adscripción)

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, con la personalidad debidamente  
(Nombre de la actora.)  
acreditada en los autos del juicio citado al rubro, ante usted respetuosamente, comparezco y  
expongo:

Que con fundamento en el artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de  
Aguascalientes, vengo por el presente escrito a solicitar de su Señoría cite a las partes para oír  
sentencia.

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA.

**ESCRITO EN EL QUE SE PRESENTA EL RECURSO DE APELACION  
EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA  
(Formato No. 17)**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.

Expediente número

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR

(No. De Juzgado o adscripción)

\_\_\_\_\_, mexicana, mayor de edad, casada y con domicilio para oír

(Nombre de la apelante)

y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el \_\_\_\_\_

(domicilio del despacho de abogados que lo representarán)

de esta ciudad, y autorizando para que en mi nombre y representación gestione lo conducente en el presente litigio al Licenciado \_\_\_\_\_,

(nombre del abogado patrono)

número \_\_\_\_\_, ante usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que con fundamento en el artículo \_\_\_\_\_ del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, vengo en tiempo y forma a interponer Recurso de Apelación, en contra de la resolución de fecha \_\_\_\_\_ dictada por su Señoría, en la que declara procedente la acción y derecho intentados por el demandado \_\_\_\_\_,

(Nombre del demandado)

Alimentos, con número de expediente \_\_\_\_\_, señalado para integrar el recurso de alzada, a fin de que sea admitido únicamente en efecto devolutivo, al que se le agregan las siguientes constancias:

Las contenidas en la copia certificada de las actuaciones que contienen el expediente mencionado al rubro.

Por lo antes expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente solicito:

PRIMERO: Se me tenga por presentada en tiempo y forma interponiendo EL RECURSO DE APELACION en contra de la Sentencia de fecha\_\_\_\_\_ así como tener por señaladas las constancias a efecto de que la apelación no sea admitida en ambos efectos.

SEGUNDO: Acordar de conformidad mi solicitud, en virtud de que es procedente, ya que fue interpuesto en tiempo y forma según se desprende del artículo \_\_\_\_\_ del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA.

NOMBRE Y FIRMA DE EL APELANTE

NOTA: Cuando se ha dictado sentencia y por alguna razón ésta no es favorable a los intereses de alguna de las partes puede interponerse el Recurso de Apelación. En el caso específico del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, independientemente de que el Artículo 372 de dicho ordenamiento señale que: “Contra la sentencia que decide el fondo del negocio, procede el recurso de apelación, hecha a excepción de las sentencias que condenan al pago de alimentos, en contra de las cuales no procederá recurso alguno”; se presenta el formulario correspondiente al Recurso de Apelación, que tiene como finalidad que el Tribunal de Alzada modifique o revoque la resolución del inferior. En virtud del Estado de Indefensión en que deja al acreedor alimentario el artículo transcrito, se sugiere dejar pasar el término de ley para promover un incidente de aumento de pensión alimenticia en caso de que no se esté de acuerdo con el porcentaje fijado por el juzgador.

**ESCRITO EN EL QUE SE PROMUEVE INCIDENTE DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA POR PARTE DEL ACREEDOR ALIMENTARIO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEFINITIVA**  
(Formato No. 18)

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.

Expediente número

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR  
(No. De Juzgado o adscripción)

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, en mi carácter de actora,  
(Nombre de la Actora)

personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio citado al rubro, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que en la vía ordinaria civil, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 377 al 381 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, vengo a interponer Incidente de Aumento de Pensión Alimenticia, contra la resolución de fecha \_\_\_\_\_ dictada por su Señoría, en la que declara procedente lo argumentado por el demandado \_\_\_\_\_, en su contestación a la demanda interpuesta en su contra en el  
(Nombre del demandado)

Juicio Ordinario de Alimentos citado al rubro, al tenor de los siguientes:

**HECHOS**

I. Que la competencia de este Juzgado para conocer del presente juicio quedó debidamente acreditada, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 131, 142 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes.

II. Que la legitimación de las partes para actuar en el presente juicio quedó debidamente acreditada, en atención a los atestados del Registro Civil relativo a las actas de nacimiento de los hijos habidos en el matrimonio, a los que se les debe conceder valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por los artículos 32, 35, 69, y demás relativos del Código Civil, en relación con el 573 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

III. Que en mi carácter de actora en juicio citado al rubro, demandé de \_\_\_\_\_  
(Nombre del demandado)

una pensión alimenticia para la suscrita y para nuestros menores hijos; así como el pago de las costas procesales originadas con motivo del presente juicio; fundando dicha acción en los hechos y preceptos legales que estimé convenientes.

IV. De la contestación a la demandada, del señor \_\_\_\_\_ se desprende  
(Nombre del demandado)

su falta de voluntad para cumplir con la obligación de cubrir las necesidades alimentarias tanto de la suscrita como de nuestros menores hijos, ya que se ha empeñado en demostrar que la suscrita puede tener un ingreso propio, así como pretender establecer su inestabilidad económica, basándose únicamente en su dicho, sin aportar prueba alguna de ello, en incumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 160, 324 y 325 del Código Civil vigente en el Estado de Aguascalientes.

V. Que a pesar de que las probanzas contenidas en el expediente en que se actúa me fueron favorables, ya que con todas ellas su Señoría pudo verificar el estado de abandono en que nos ha dejado el demandado, al incumplir con su obligación alimentaria, tuvo a bien dictar resolución en la que se fija un porcentaje mínimo por concepto de pensión alimenticia para la suscrita y nuestros menores hijos.

La resolución de cita, se basa únicamente en el dicho del demandado, ya que de las constancias que obran en autos se puede comprobar que el demandado tiene un ingreso mensual muy superior, al Salario Mínimo General para el Estado de Aguascalientes, del cual

me fue fijado el \_\_\_\_\_ por ciento, el cual es insuficiente para proporcionar alimentos a la suscrita y nuestro menores hijos.

### PRUEBAS

DOCUMENTAL PRIVADA. Ofrezco como pruebas de mi parte las constancias que integran el expediente No. \_\_\_\_\_, en el que se actúa. Así como los \_\_\_\_\_ recibos de pago que a continuación se relacionan que corresponden al gasto mensual de manutención tanto de la suscrita como de mis menores hijos:

|                     |         |
|---------------------|---------|
| A) Renta            | \$_____ |
| B) Gas              | _____   |
| C) Agua             | _____   |
| D) Luz              | _____   |
| E) Alimentación     | _____   |
| F) Ropa y zapatos   | _____   |
| G) Medicinas        | _____   |
| H) Útiles escolares | _____   |
| I) Transportes      | _____   |
| <br>                |         |
| TOTAL               | \$_____ |

Por lo expuesto y fundado,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, haciendo valer los hechos que se derivan del análisis a las argumentaciones jurídicas y pruebas, así como a la contestación que hiciera a la misma el señor \_\_\_\_\_.

(Nombre del demandado)

SEGUNDO: Una vez que su Señoría haya analizado todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente en que se actúa, y atendiendo las pruebas aportadas por las partes,



sírvase modificar la sentencia de referencia y fijar un aumento en el porcentaje que como pensión alimenticia ha tenido a bien fijar su Señoría, para la suscrita y mis menores hijos.

TERCERO: Con la copia simple que se adjunta, correr traslado al demandado por el término de tres días para que conteste lo que a su derecho convenga y presente pruebas de su parte.

CUARTO: Tener por ofrecidas y rendidas como pruebas de mi parte, las que integran el expediente de marras.

QUINTO: Señalar día y hora para la celebración de la audiencia correspondiente; y en su oportunidad dictar sentencia definitiva en la que se aumente el porcentaje que se fijó como pensión alimenticia definitiva a favor de la suscrita y mis menores hijos.

PROTESTO LO NECESARIO,

LUGAR Y FECHA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA.

NOTA. En este sentido, se deberá anexar al escrito en el que se promueve el incidente de aumento de pensión alimenticia, pegadas en hojas aparte, las facturas correspondientes a los gastos de manutención de la actora y los hijos, para que de esta forma el Juez pueda determinar el porcentaje que debe corresponder a la pensión a la pensión alimenticia de acuerdo con la característica de proporcionalidad que deben tener los alimentos, es decir, debe tomar en cuenta la posibilidad de quien debe darlos y a la necesidad de quien debe recibirlos.

**ESCRITO SOLICITANDO SE LOCALICE EL DOMICILIO  
DEL DEMANDADO  
(Formato No. 19 )**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos.  
Expediente número

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR  
(No. De Juzgado o adscripción)

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, en mi carácter de actora,  
(Nombre de la Actora)

personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio citado al rubro, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que por el presente escrito y bajo protesta de decir verdad, vengo a manifestar ante este H. Juzgado, que desconozco el actual domicilio en el que se encuentra el hoy demandado señor \_\_\_\_\_, aunado a que no dispongo de medios económicos

(Nombre del demandado)

suficientes para hacerlo mediante edictos, razón por la cual no ha podido realizarse el correspondiente emplazamiento.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que a pesar de los intentos que la suscrita ha hecho por investigar entre los familiares del demandado, éstos se han negado a proporcionarme cualquier dato que me lleve a su localización, en virtud de lo anterior, solicito a Usted C. Juez, se sirva ordenar, se gire atento oficio al Instituto Federal Electoral, para que a través de sus archivos pueda ser localizado el actual domicilio del demandado, y una vez ubicado, informe inmediatamente a este H. Juzgado.

Por lo antes expuesto,

A USTED C. JUEZ, Atentamente pido:

PRIMERO: Tenerme por presentada en los términos de este escrito.

SEGUNDO: Girar atento oficio al Instituto Federal Electoral, a fin de que informe el actual domicilio del demandado el señor \_\_\_\_\_.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA

Nota: Se sugiere se pida al Juez, que gire los oficios a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Instituto Federal Electoral, a la Procuraduría del Estado o la Institución que en su caso proceda.

**ESCRITO SOLICITANDO SE GIRE OFICIO A LA ASOCIACIÓN,  
AGRUPACIÓN O SINDICATO A QUE PERTENEZCA EL DEMANDADO  
(Formato No. 20 )**

\_\_\_\_\_  
(Actor, apellido paterno, materno y nombre)

Vs

\_\_\_\_\_  
(Demandado, Nombre y apellidos)

Juicio de Alimentos

Expediente número

C. JUEZ \_\_\_\_\_ DE LO FAMILIAR  
(No. De Juzgado o adscripción)

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, en mi carácter de actora,  
(Nombre de la Actora)

personalidad que tengo debidamente acreditada en los autos del juicio citado al rubro, ante Usted con el debido respeto, comparezco y expongo:

Que vengo a solicitar tenga a bien ordenar se gire atento oficio al Representante Legal de la Asociación \_\_\_\_\_ ubicada en \_\_\_\_\_, para que

(Nombre completo de la agrupación, sindicato, etc.)

informe a este H. Juzgado respecto a la afiliación del demandado, a esa organización, el tiempo que tiene de pertenecer a ella, calidad en que participa, labores que desempeña y el monto de sus percepciones por las actividades que realiza. Lo anterior con la finalidad de que su Señoría cuente con información para poder fijar a cargo del demandado, una pensión suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la suscrita y de mis menores hijos.

Por lo expuesto,

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

ÚNICO: Tenerme por presentada en los términos de este escrito y acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

LUGAR Y FECHA.

NOMBRE Y FIRMA DE LA ACTORA

**ESCRITO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR  
(Formato No. 21 )**

DENUNCIA DE HECHOS:

DELITO: INCUMPLIMIENTO DE LAS  
OBLIGACIONES DE ASISTENCIA  
FAMILIAR.

C. PROCURADOR DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES.

\_\_\_\_\_, casada, mayor de edad, dedicada a \_\_\_\_\_ por  
(Nombre de la Actora)  
mi propio derecho, y en representación de mis menores hijos, con domicilio en  
\_\_\_\_\_ ante Usted, comparezco y expongo:

Que con fundamento en el artículo 21 constitucional y por medio de este recurso, vengo a hacer de su conocimiento hechos posiblemente delictuosos y al efecto manifiesto lo siguiente:

I. Que me encuentro unida en matrimonio con el señor \_\_\_\_\_ y hemos procreado durante nuestro matrimonio \_\_\_\_\_ hijos de nombres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ y apellidos \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ años de edad, respectivamente, como lo acredito con las copias certificadas del Registro Civil.

II. El señor \_\_\_\_\_, quien puede ser localizado en el domicilio  
(Nombre del deudor)  
ubicado en la calle \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, colonia \_\_\_\_\_, de la ciudad de \_\_\_\_\_, desde el día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, fecha en la que se alejó sin motivo del hogar conyugal ha dejado de cumplir con las obligaciones de asistencia familiar, en detrimento del buen desarrollo biopsicosocial de nuestros menores hijos de nombres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de apellidos \_\_\_\_\_, así como de la suscrita.

Nota.- En estos casos deberá acreditarse el parentesco, mediante pruebas documentales, tales como copias certificadas de las actas de matrimonio y de nacimiento de los hijos.

III. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que aún cuando he acudido al domicilio en el que ahora vive mi esposo el señor \_\_\_\_\_ a solicitarle me proporcione cantidad suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias tanto de la suscrita como de los menores hijos procreados durante el matrimonio, éste se ha negado rotundamente, diciendo que no tiene por qué darnos nada y que no le molestemos más.

IV. Por lo anterior me ví en la necesidad de demandar ante el Juzgado \_\_\_\_\_ Familiar, expediente \_\_\_\_\_, se decretara el pago de una pensión alimenticia, para cubrir las necesidades alimentarias tanto de la suscrita como de nuestros menores hijos, habiéndose fijado como pensión alimenticia definitiva en sentencia de fecha \_\_\_\_\_, el \_\_\_\_% de la totalidad de las percepciones de mi esposo el señor \_\_\_\_\_, quien presta sus servicios en la empresa denominada \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, número \_\_\_\_\_ de la colonia \_\_\_\_\_, de esta ciudad.

V. Para ello se giró oficio número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ a la empresa señalada, para que realizara el descuento correspondiente, y la cantidad resultante fuese entregada a la suscrita previa identificación y firma del recibo, pero al momento de presentarme a cobrar, se me entregó el oficio número \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ en el que se me comunica que mi esposo el señor \_\_\_\_\_, renunció al puesto que venía desempeñando en dicha empresa el día \_\_\_\_\_, fecha posterior a la sentencia en la que se decretó la pensión alimenticia definitiva.

VI. Enterada de lo anterior, acudí nuevamente en busca de mi esposo al domicilio señalado a pedirle me proporcionara la cantidad que el C. Juez \_\_\_\_\_ de lo Familiar decretó como pensión alimenticia definitiva, negándose a ello, y argumentando “no tengo trabajo y no recibo dinero alguno, así es que arréglatelas como puedas, yo no te voy a dar nada, ya trabaja, a ver quien me obliga si no recibo ningún dinero y te aviso que me voy a ir de aquí.” Situación que ya ocurrió pues el día \_\_\_\_\_ me presenté en su casa y me comentaron sus familiares los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ que mi esposo se fue a vivir a otro lado, sin que me dieran el domicilio, por lo que solicito a esta representación social, gire

instrucciones a la policía judicial, a efecto de que localice y presente a mi esposo el señor \_\_\_\_\_.

Como se desprende de lo anterior, mi esposo el señor \_\_\_\_\_ se colocó intencionalmente en estado de insolvencia, dejando en completo abandono a los menores hijos procreados durante el matrimonio y a la suscrita, para probar lo anterior anexo a la presente denuncia \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

Para probar el dicho de la denunciante, podrán presentarse todos los documentos que considere pertinentes tales como copia de la sentencia, actas de nacimiento de los hijos y de matrimonio, el oficio que se giro a la empresa para que realizara el descuento del porcentaje decretado, el oficio en el que se notifica la renuncia del deudor alimentario, etcétera, además debe solicitar entere a la propia empresa, a efecto de que informe cuales fueron las circunstancias reales por las que el deudor alimentario fue despedido o liquidado.

El abandono de que hemos sido objeto mis menores hijos y la suscrita ha provocado serios daños físicos en los menores de nombres \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de apellidos \_\_\_\_\_ según se desprende del certificado médico expedido por el Doctor \_\_\_\_\_ adscrito al Centro de Salud denominado \_\_\_\_\_ ubicado \_\_\_\_\_.

Puede solicitarse además la intervención del médico legista, para que dictamine acerca del estado de salud de los menores e incluso de la esposa.

Esta situación consta a los señores \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, a quienes solicito se les gire citatorio para que rindan testimonio ante esta representación social, el día y hora que se señale para tal efecto.

Se deben presentar los testimonios de personas a quienes conste el abandono y la carencia de recursos para subsistir de la familia abandonada; los testigos podrán ser presentados ante el Ministerio Público, o pedirle a éste que los cite.

Por lo anteriormente expuesto

A Usted C. Procurador General de Justicia del Estado de Aguascalientes. Atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentada haciendo la denuncia de hechos posiblemente delictuosos y querellándome en contra del señor \_\_\_\_\_



SEGUNDO. Girar citatorio al señor \_\_\_\_\_ a efecto de que se presente a manifestar lo que en derecho corresponda en el domicilio que para tal efecto señalo, en su defecto girar orden de presentación, que cumpla la policía judicial.

TERCERO. Citar a los señores \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ respectivamente, a efecto de rindan testimonio de los hechos que saben y les constan, el día que para tal efecto se señale.

CUARTO. Una vez perfeccionada la indagatoria ejercitar la acción penal por el o los delitos que resulten en contra de mi esposo el señor \_\_\_\_\_.

A t e n t a m e n t e

LUGAR Y FECHA

NOMBRE DE LA DENUNCIANTE

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS Y ORIENTACIONES PARA SU**  
**MANEJO EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE ALIMENTOS.**

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **PROBLEMÁTICAS ESPECÍFICAS Y ORIENTACIONES PARA SU MANEJO EN LOS JUICIOS ORDINARIOS DE ALIMENTOS.**

Ignacio Galindo Garfias, menciona que la vida en común de los consortes, es un elemento material de la institución del matrimonio, esta vida en común se convierte en un deber jurídico que se les impone a los cónyuges, en tanto subsista el matrimonio.

El Código Civil del Estado de Aguascalientes, en su Capítulo III, De los Derechos y Obligaciones que nacen del Matrimonio, establece el cumplimiento de los deberes cohabitación, fidelidad y ayuda mutua entre los cónyuges.

En este sentido, la ayuda recíproca, comprende la obligación de contribuir económicamente al sostenimiento del hogar, incluyendo la de dar alimentos, es decir, el deber de proporcionar los medios económicos para satisfacer las necesidades de subsistencia del grupo familiar.

El incumplimiento de este deber por uno de los cónyuges, (deudor) faculta a la víctima (acreedor) que sufre ese abandono para exigir el pago de los alimentos que garanticen su subsistencia.

Una vez que el acreedor acude ante la autoridad judicial, con objeto del solicitar del deudor el cumplimiento de la obligación alimenticia, pueden presentarse diversos problemas.

Para que el presente instrumento tenga la eficacia que se pretende, a continuación, se plantearán diversos supuestos que se presentan en el ejercicio profesional al llevar a cabo los Juicios de Alimentos, y en seguida la alternativa de solución.

*1. El deudor dolosamente manifiesta que su salario es inferior al que realmente percibe, e incluso trata de probar la veracidad de esta afirmación presentando pruebas documentales y/o testimoniales, en su escrito de contestación a la demanda en la que opone excepciones.*

En este caso, es necesario solicitar se gire oficio al Representante Legal de la empresa en la que presta sus servicios el demandado, para que informe a cuánto asciende el total de sus percepciones, con el apercibimiento de ley. Se debe pedir al Juez la ratificación de dicho informe por la persona que lo haya signado.

Asimismo, es conveniente objetar las pruebas documentales, en cuanto al valor probatorio que pretende dárseles.

Una opción más consiste en solicitar al Registro Público de la Propiedad del Estado, el folio real, del inmueble donde habita el demandado, con el objeto de determinar la propiedad del mismo, y si está exento de gravámenes, para que dicho inmueble pueda ser ofrecido como garantía del pago de alimentos.

Otra alternativa es el solicitar se gire oficio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la finalidad de que informe si el deudor alimentario presenta declaración de impuestos ante esa dependencia, a fin de conocer a cuánto asciende el monto de los ingresos declarados por el deudor.

Una acción más tendiente al conocimiento de la verdad, es la de integrar posiciones a cargo del demandado, en cuyo desahogo se le formularán al absolvente además de las posiciones enumeradas en el pliego anexo al escrito de demanda, todas aquellas que permitan determinar la falsedad de su declaración, pudiendo incurrir en el delito de “Falsedad en declaraciones dadas a una autoridad”, una vez que se haya hecho la comparación entre sus gastos y el salario que manifestó tener.

Es recomendable que las posiciones estén encaminadas a demostrar que el demandado tiene más ingresos de los que en realidad manifiesta, por lo que se podrá indagar respecto a la forma en que cubre sus gastos personales, a cuánto ascienden éstos y a qué otros gastos destina sus ingresos.

## *2. Cuando el Deudor se Coloca Intencionalmente en Estado de Insolvencia.*

Este es uno de los problemas más comunes que se presentan en la práctica, ya que para evitar cumplir con la obligación alimentaria, el deudor al contestar la demanda oponiendo excepciones, declara falsamente que fue despedido de manera injustificada, y presenta como prueba documental su baja en la empresa donde prestaba sus servicios, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no percibe ingreso alguno y que ha vendido los bienes inmuebles y muebles de su propiedad, para sufragar sus propias necesidades alimentarias.

Para corroborar la falsedad de ésta declaración, se podrá:

a) Objetar la prueba documental mencionada;

b) Solicitar al Juez que pida a la empresa donde el demandado trabajó, que informe el motivo real de su separación, la fecha en que dejó de laborar, así como el monto total de sus percepciones, y la ratificación de dicho informe ante la autoridad judicial por la persona que lo haya signado;

c) Solicitar al Registro Público de la Propiedad del Estado, el folio real de los inmuebles del demandado, incluyendo el que habita, con el objeto de determinar sus propiedades, si están exento de gravámenes o en su caso, la venta de los mismos.

d) En el desahogo de la prueba confesional, se le formularán al absolvente además de las posiciones enumeradas en el pliego anexo al escrito de demanda, todas aquellas que permitan determinar la forma en que está sufragando sus necesidades alimentarias.

El Deudor alimentario, que se coloque dolosamente en estado de Insolvencia, incurre en el delito de “Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar” contemplado en el artículo 132 fracción II del Código Penal del Estado de Aguascalientes, por lo que deberá realizarse la denuncia respectiva, ante el Ministerio Público correspondiente.

*3. Cuando sin existir causa que lo justifique, simplemente el demandado no desea cumplir con la obligación alimentaria.*

En este supuesto, el demandado se ha declarado rebelde en virtud de no haber dado contestación a la demanda interpuesta en su contra, aún cuando fue emplazado en tiempo y forma en su domicilio, y de la razón del actuario, se desprende que fue el propio demandado quien recibió la notificación: Por su parte, la actora desconoce el nombre y domicilio de la empresa en la que trabaja; aunado a esto, los familiares del demandado, se niegan a escuchar a la actora, cuando les pregunta sobre el paradero del demandado.

En este supuesto el demandado está incurriendo en el delito “Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar” contemplado en el artículo 132 fracción I, del Código Penal del Estado de Aguascalientes, por lo que se sugiere hacer la denuncia penal ante el Ministerio correspondiente.

Es conveniente recordar que la Ley faculta al acreedor alimentario, para que en caso necesario y siempre que así lo desee, enderece la demanda en contra de los familiares del deudor.

El incumplimiento del deber de proporcionar alimentos, por quien tiene a su cargo la obligación de proveer lo necesario para la subsistencia de los acreedores alimentarios, da origen a un delito denominado “Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar” contemplado en el artículo 132 fracción I, del Código Penal del Estado de Aguascalientes. Por lo que es necesario presentarse ante el Ministerio Público del domicilio de los acreedores alimentarios, o del lugar donde habitaba la familia, a efecto de denunciar el abandono de que está siendo objeto ésta, la denuncia puede llevarse a cabo mediante la comparecencia personal o por escrito con la ratificación ante la representación social, de acuerdo a lo previsto por los artículos 364, 365 y 362 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes.

#### *4. Caso en el que el Demandado sea Trabajador Eventual.*

Cuando se solicita una pensión alimenticia resulta de gran ayuda que el deudor alimentario sea trabajador con un patrón cierto y determinado, pero en el grueso de la población éste supuesto no se actualiza, ya que en la mayoría de los casos se trata de trabajadores eventuales.

En este supuesto, en que el demandado manifieste ser por ejemplo albañil, plomero, taxista, etc., se recomienda solicitar al Juzgado ante el que se está promoviendo, se sirva girar atento oficio al Sindicato, Agrupación u Organización a la que pertenezca el demandado, con la finalidad de que el Juez de lo Familiar, esté en posibilidad de decretar una pensión alimenticia inicialmente provisional y posteriormente definitiva; ya que en este caso resulta muy difícil acreditar a cuánto asciende el monto de los ingresos del deudor, ya que generalmente éste declara tener ingresos inferiores a los que tiene en realidad.

A través de la promoción sugerida, la actora solicitará que se informe al Juzgado sobre la pertenencia o afiliación del demandado a este tipo de organizaciones, dicho informe deberá contener datos respecto a la antigüedad del deudor como miembro, el tipo de cargo que se desempeña, y de manera fundamental acerca del trabajo que desarrolla en su caso.

Es conveniente solicitar además, se informe la frecuencia con que lo realiza y de ser posible una estimación de los ingresos que por el desempeño de dichas labores obtiene. En esta misma promoción deberá solicitarse al Juez que la persona que signe el informe, acuda al juzgado a ratificarlo.

Este informe será ofrecido como prueba para acreditar que el demandado obtiene ingresos y que por tanto puede cumplir con la obligación alimenticia para con su familia.

Además, se sugiere que se solicite el desahogo de la prueba confesional.

#### *5 Supuesto en el que el Demandado Cambie de Domicilio y no sea Posible Ubicarlo.*

En ocasiones, al enterarse el deudor alimentario que se ha entablado una demanda en su contra, su primera acción es abandonar su domicilio habitual e inclusive su trabajo, con la finalidad de imposibilitar a la actora para su localización y de esta manera sustraerse de cumplir con su obligación de suministrar alimentos.

En este supuesto, existe la posibilidad de solicitar ante el Juzgado que se gire atento oficio a la autoridad competente, para que a través de la Policía del Estado, se proceda a la búsqueda del domicilio en el que se encuentra el deudor alimenticio, mediante un escrito en el que se manifieste, bajo protesta de decir verdad que se desconoce el actual domicilio de la persona sobre la cual se indaga.

Asimismo, el acreedor alimentario al variar su domicilio, da origen a un delito denominado “Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar” contemplado en el artículo 132 fracción III, del Código Penal del Estado de Aguascalientes.

Es recomendable también citar datos que puedan apoyar la búsqueda del demandado, como señalar el último domicilio particular que haya tenido, así como el de la empresa o lugar de trabajo o asentamiento de sus negocios.

Generalmente, la familia del demandado conoce su domicilio, aunque usualmente se niegan a proporcionarlo, sin embargo, en la práctica se ha podido observar que cuando la actora hace uso del derecho que la propia Ley le concede, y demanda de manera paralela también a los ascendientes o algún otro pariente del deudor alimentario, es muy probable que sean ellos mismos, quienes hagan del conocimiento de la actora o del propio Juzgado esta situación.

Entre las instituciones que pueden prestar auxilio en esta labor, según sea el caso, se encuentran el Instituto Federal Electoral y la Oficina de Hacienda de la Entidad.



## BIBLIOGRAFÍA.

ARELLANO, García Carlos, *Teoría General del Proceso*, Editorial Porrúa, México 1980.

BAQUEIRO, Rojas Edgardo y otro, Colección de Textos Universitarios. *Derecho de Familia y Sucesiones*, Editorial Harla, México 1990.

CHAVEZ, Asencio Manuel F., La Familia en el Derecho, *Derecho de Familia y Relaciones Jurídicas*, Editorial Porrúa, México 1999, Edición actualizada.

CHAVEZ, Asencio Manuel F., La Familia en el Derecho, *Relaciones Jurídicas Conyugales*, Editorial Porrúa 5ª- edición actualizada México 2000.

GALINDO, Garfias Ignacio *Derecho Civil*, 12ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1993.

GOMEZ, Lara Cipriano, *Derecho Procesal Civil*, 4ª. Editorial Trillas, México 1990.

PALLARES, Eduardo, *Derecho Procesal Civil*, Editorial Porrúa, México 1961.

ROJINA, Villegas Rafael, *Compendio de Derecho Civil*, Tomo I, *Introducción personas y familia*, 29ª. Edición concordada con la legislación vigente, por la Lic. Adriana Rojina García, Editorial Porrúa, México 2000.

AGENDA DE AMPARO. Compendio de Leyes, Reglamentos y Disposiciones Conexas sobre la Materia 1999, Ediciones Fiscales ISEF, México 1999.

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 9ª. Edición, Editorial Porrúa, México 1996.

IUS99 Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tesis Aisladas 1917-1999-2001.

MANUAL DEL JUICIO DE AMPARO. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Editorial Themis, S.A. DE C.V. 1995.